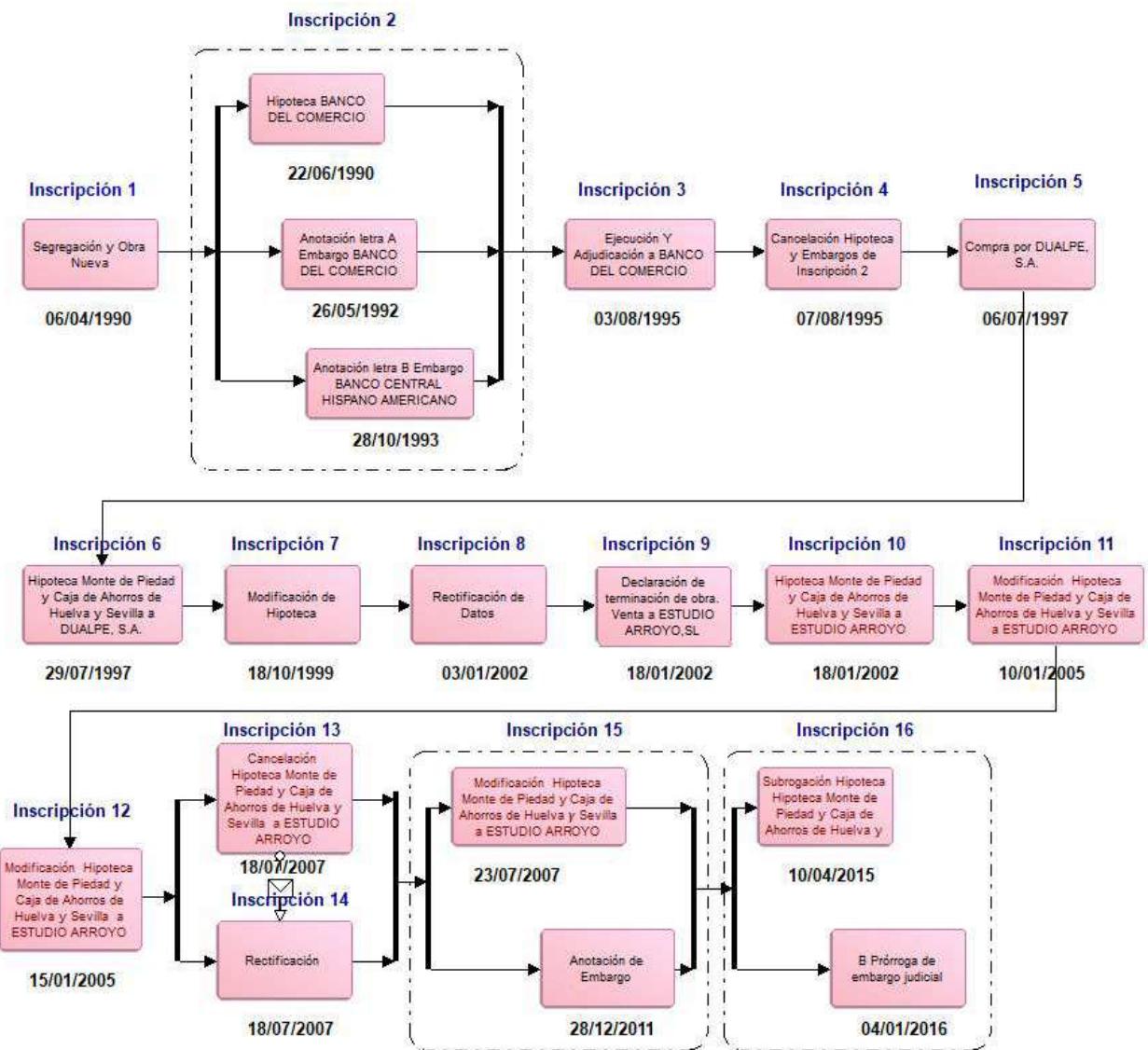


Fecha de emisión 7-2-2018

Certificación de Dominio y Cargas

ESQUEMA RESUMEN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS



Nota: Además hay un censo a favor de la Iglesia de fecha 14/06/1911

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO

Registrador de la Propiedad de SANLÚCAR LA MAYOR Nº 2

GLORIA Nº 2
41800 - SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)
Teléfono: 854949860

Fax:
Correo electrónico: sanlucarlamayor2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOSE IGNACIO ALES SIOLI

con DNI/CIF: 00816072D

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF4101000054085-410431270**

(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR NÚMERO DOS

Calle Gloria, 2, Sanlúcar la Mayor, 41800, tlfno. 955700350, Fax. 955703560, email: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

**CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO DE SANLÚCAR LA MAYOR NÚMERO DOS**

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Numero Tres de Sanlúcar la Mayor, presentado bajo el asiento número: 101, del Diario: 239, para que le sea expedida certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que acredite la titularidad registral y cargas de la finca de Espartinas nº: 7105, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 11^a, al folio 111 del tomo 2196 libro 189 del Municipio de ESPARTINAS es como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

COORDINACIÓN CON EL CATASTRO

Esta finca NO está coordinada con el Catastro.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de:

ESTUDIO ARROYO SL, con C.I.F. B41938192, titular de la totalidad del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según su Inscripción 9^a, es como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

LA OBRA NUEVA DECLARADA EN CONSTRUCCION POR LA INSCRIPCION 1^a, Y RECTIFICADA POR LA 8^a, HA SIDO TERMINADA, como consta en la inscripción 9^a practicada con fecha dieciocho de enero de dos mil dos.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

ESTA FINCA POR RAZON DE SU PROCEDENCIA SE ENCUENTRA GRAVADA CON:

UN CENSO DE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS DE CAPITAL Y CUARENTA Y UNA PESETAS SESENTA Y MEDIO CENTIMOS DE REDITO ANUAL A FAVOR DE LA MEMORIA O CARGAS DE MISAS CUYO CUMPLIMIENTO ESTA A FAVOR DE LA CITADA MEMORIA O CARGAS EXPRESADA, REPRESENTADA POR LA JURISDICCION ECLESIASTICA DE ESTE ARZOBISPADO, POR LA INSCRIPCION 6^a DE LA FINCA 1006 EN EL FOLIO 152 DEL LIBRO 25 DE ESPARTINAS, TOMO 297 DEL ARCHIVO, Y CON OTRO CENSO IDENTICO AL ANTES RELACIONADO, QUE APARECE INSCRITO POR LA INSCRIPCION 4^a DE LA FINCA 2024 EN EL FOLIO 77 DEL LIBRO



58 DE ESPARTINAS, TOMO 843 DEL ARCHIVO, CUYAS INSCRIPCIONES DE CENSO TIENEN FECHA 14 DE JUNIO DE 1911.

Y DIRECTAMENTE CON:

Una HIPOTECA a favor de **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA**, constituida en la inscripción 6, como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

Expedida la CERTIFICACIÓN DE CARGAS y la nota de expedición en cumplimiento del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con fecha cinco de febrero del año dos mil dieciocho, para el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANLÚCAR LA MAYOR, procedimiento número 812/2017.

La hipoteca de la inscripción 6^a anteriormente relacionada, ha sido modificada que ha causado la inscripción 7, es como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

La hipoteca relacionada anteriormente que causó la inscripción sexta, ha sido modificada nuevamente que ha causado la inscripción 11^a, como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

La hipoteca relacionada, ha sido modificada y ampliada, que ha causado la inscripción 15^a, como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO.

El embargo a favor de BANCA CIVICA SA, según resulta de la Anotación Letra A, como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA A POR LA DE LA LETRA B, CON FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

EL PRESTAMO HIPOTECARIO INSCRITO POR LA INSCRIPCION 6^a -MODIFICADO POR LAS INSCRIPCIONES 7^a, 11^a Y AMPLIADO POR LA INSCRIPCION 15^a- INSCRITO A FAVOR DE LA ENTIDAD "CAJASOL" HA SIDO OBJETO DE SUBROGACION A FAVOR DE LOS CONYUGES DON RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL Y DOÑA YURI JULIANA KOHATSU TOME, que causó la inscripción 16^a, como resulta del historial de la finca contenido en las fotocopias que se adjuntan.

Esta finca queda **AFFECTA** durante el plazo de CINCO años, contados desde el día 10/04/15, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción 16^a.

Esta finca queda **AFFECTA** durante el plazo de CINCO años, contados desde el día 04/01/16, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la anotación B.

LA HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SE HALLA SUBSISTENTE, E INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

CUARTO: Que la finca figura inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento.

QUINTO: Que del Registro no resulta que la vivienda es la habitual de los titulares.

SEXTO: Que referente a dicha finca aparecen en el Libro Diario de operaciones de este registro los asientos cuyo tenor literal es el siguiente: NO hay documentos pendientes de despacho.

SEPTIMO: Se acompañan fotocopias de la hipoteca objeto del procedimiento tener en cuenta modificaciones y extensas.

NO SE EXPEDIRÁN LAS COMUNICACIONES DEL ARTÍCULO 656 DE LA LEC, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 657, NI SE TENDRÁ PREPARADA LA INFORMACIÓN REGISTRAL PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA, HASTA QUE EL REGISTRO NO TENGA CONOCIMIENTO POR VÍA ELECTRÓNICA DE LA APERTURA DE LA SUBASTA.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en SANLÚCAR LA MAYOR, a cinco de febrero del año dos mil dieciocho, **antes de la apertura del diario**.

DILIGENCIA DE COMUNICACION A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES Y CARGAS POSTERIORES.- A los efectos de los artículos 689.2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que, con esta fecha, se han cumplimentado las oportunas comunicaciones a los siguientes titulares registrales posteriores a la hipoteca que se ejecuta. Remitidas por correo certificado con acuse de recibo:

- CAIXABANK, S.A.

Sanlúcar la Mayor, a cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

BASE:Decla: Fiscal: N°.2.2º-Inciso 2ºD.AD3ª Ley 8/89:X
Honorarios: SEGUN MINUTA ADJUNTA.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUEYO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR 2 a día siete de Febrero del año dos mil dieciocho.



(*) C.S.V. : 241043278DC61AE7

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	ESPARTINAS	126	1045

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105	173
<p>Esta finca queda afecta durante dos años, a contar desde el dia de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativo a los actos de segregación y obra nueva a que se refiere la inscripción adjunta, y de cuya afección queda liberada, en unión de 58 fincas más, por la cantidad de 613.120 pesetas, relativo al acto de segregación, y en unión de 37 fincas más, por la cantidad de 1.691.000 pesetas, relativo al acto de obra nueva, satisfechas dichas cantidades, por autoliquidaciones de las que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, 6 de Abril de 1.990.</p> <p><i>(Nº 2)</i> <i>2/1/92</i></p> <p>PRESENTADO en el dia de hoy un título referente a esta finca, según el asiento número <u>1592</u> folio <u>167</u> Diario <u>120</u>.</p> <p>Sanlúcar la Mayor <u>7</u> de <u>Junio</u> do <u>10.90</u></p> <p><i>12/1/92</i></p> <p>Cancelada la anterior nota de afección por haber incurrido en caducidad. Sanlúcar la Mayor, 26 Mayo 1.992. -</p> <p>PRESENTADO en el dia de hoy un título referente a esta finca, según el asiento número <u>140</u> folio <u>14</u> Diario <u>125</u>.</p> <p>Sanlúcar la Mayor <u>8</u> de <u>Octubre</u> do <u>10.93</u></p> <p>RECTIFICADA LA DESCRIPCION DE LA OBRA NUEVA, POR LA INSCRIPCION 8a.- Sanlúcar la Mayor, 3 de Enero de 2.000.</p> <p>Afecta durante dos años, a lo que resulta de la nota al margen de la inscripción extensa.- Sanlúcar la Mayor, 22 Junio 1.990.</p> <p>CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE PRECEDE POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor, 28 de Octubre <u>10.93</u></p>	1º SEGREGACION Y OBRA NUEVA	<p>URBANA.- FORMA PARTE DE LA URBANIZACION "MEDINA SAHIDA", QUE RADICA AL SITIO FLOR DEL LORETO Y SAN PEDRO, EN TERMINO DE ESPARTINAS -SEVILLA-, MANZANA G.- PARCELA NUMERO SESENTA Y UNO, con frente y fachada de veinticuatro metros a la calle sin salida, que parte en dirección Oeste del camino público. Linda: derecha entrando e izquierda, parcelas cincuenta y ocho y sesenta y cuatro, respectivamente; y fondo, parcelas sesenta y sesenta y tres. Ocupa una extensión superficial de mil noventa y dos metros cuadrados. Se valora en dos millones ciento ochenta y cuatro mil pesetas.- SOBRE ESTA PARCELA SE ESTA CONSTRUYENDO LA SIGUIENTE OBRA NUEVA: Chalet que se distribuye en planta baja, con patio interior de entrada, vestíbulo, salón-comedor, porche, distribuidor, cuatro dormitorios, tres cuartos de baño, cocina con despensa y lavadero; y castillete en su vuelo al que se accede a través de escalera helicoidal interior, que conforma el alminar o torreón de la vivienda. Tiene una extensión superficial construida de doscientos cuarenta metros cuadrados, y una útil de ciento noventa y dos metros cuadrados. Linda en todos sus vientos como la parcela sobre la que se asienta. Se encuentra dotado con los servicios generales propios de agua corriente, luz eléctrica y alcantarillado, preinstalación de aire acondicionado, teléfono y antena de T.V. y garaje cubierto particular. Se valora la obra nueva en construcción, en ocho millones novecientas mil pesetas.- Esta finca se forma POR SEGREGACION de la finca número 7.050 obrante al folio 7 de este libro, inscripción primera, que es la extensa, la cual se encuentra gravada por razón de procedencia, con los censos que se relacionan en dicha inscripción, y afecta a lo que resulta de dicha inscripción, y de su nota marginal.- LA ENTIDAD MERCANTIL "PROHUHER, S.A.", DUEÑA DE LA EXPRESADA FINCA MATRIZ, SEGREGA DE ELLA LA PARCELA DESCrita AL COMIENZO DE ESTE ASIENTO, PARA QUE SEA INSCRITA COMO FINCA INDEPENDIENTE, Y HACE DECLARACION DE QUE SOBRE LA MISMA ESTA CONSTRUYENDO LA OBRA NUEVA ANTES DESCRITA, SOLICITANDO LA INSCRIPCION DE SEGREGACION Y OBRA NUEVA A SU FAVOR.- En su virtud, LA ENTIDAD MERCANTIL "PROHUHER, S.A.", INSCRIBE EL DOMINIO DE ESTA NUEVA FINCA, POR TITULO DE SEGREGACION, Y LA OBRA NUEVA EN CONSTRUCCION SOBRE LA MISMA. Sanlúcar la Mayor a seis de Abril de mil novecientos noventa.</p> <p>URBANA.- Descrita en la inscripción inmediata anterior.- Gravada con lo que resulta de dicha inscripción y con la hipoteca que se inscribe, y afecta a lo que también resulta de referida inscripción y de su nota marginal.- No está arrendada. Se valora para que sirva de tipo en la primera subasta judicial o extrajudicial que se celebre, en la cantidad de treinta y ocho millones setecientas veinte mil pesetas, habiendo sido tasada, de acuerdo con las disposiciones que regulan el Mercado</p>	
	2º HIPOTECA		



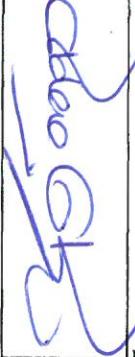
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	ESPARTINAS	126	1045

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105	173
<p>Esta finca queda afecta durante dos años, a contar desde el dia de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativo a los actos de segregación y obra nueva a que se refiere la inscripción adjunta, y de cuya afección queda liberada, en unión de 58 fincas más, por la cantidad de 613.120 pesetas, relativo al acto de segregación, y en unión de 37 fincas más, por la cantidad de 1.691.000 pesetas, relativo al acto de obra nueva, satisfechas dichas cantidades, por autoliquidaciones de las que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, 6 de Abril de 1.990.</p> <p><i>(Nº 2) 2/1/92</i></p> <p>PRESENTADO en el dia de hoy un título referente a esta finca, según el asiento número 1592 folio 167 Díario 120.</p> <p><i>1592/167/120</i></p> <p>Sanlúcar la Mayor 7 de Junio do 19.90</p> <p><i>1592/167/120</i></p>	1º SEGREGACION Y OBRA NUEVA	<p>URBANA.- FORMA PARTE DE LA URBANIZACION "MEDINA SAHIDA", QUE RADICA AL SITIO FLOR DEL LORETO Y SAN PEDRO, EN TERMINO DE ESPARTINAS -SEVILLA-, MANZANA G.- PARCELA NUMERO SESENTA Y UNO, con frente y fachada de veinticuatro metros a la calle sin salida, que parte en dirección Oeste del camino público. Linda: derecha entrando e izquierda, parcelas cincuenta y ocho y sesenta y cuatro, respectivamente; y fondo, parcelas sesenta y seis y tres. Ocupa una extensión superficial de mil noventa y dos metros cuadrados. Se valora en dos millones ciento ochenta y cuatro mil pesetas.- SOBRE ESTA PARCELA SE ESTA CONSTRUYENDO LA SIGUIENTE OBRA NUEVA: Chalet que se distribuye en planta baja, con patio interior de entrada, vestíbulo, salón-comedor, porche, distribuidor, cuatro dormitorios, tres cuartos de baño, cocina con despensa y lavadero; y castillete en su vuelo al que se accede a través de escalera helicoidal interior, que conforma el alminar o torreón de la vivienda. Tiene una extensión superficial construida de doscientos cuarenta metros cuadrados, y una útil de ciento noventa y dos metros cuadrados. Linda en todos sus vientos como la parcela sobre la que se asienta. Se encuentra dotado con los servicios generales propios de agua corriente, luz eléctrica y alcantarillado, preinstalación de aire acondicionado, teléfono y antena de T.V. y garaje cubierto particular. Se valora la obra nueva en construcción, en ocho millones novecientas mil pesetas.- Esta finca se forma POR SEGREGACION de la finca número 7.050 obrante al folio 7 de este libro, inscripción primera, que es la extensa, la cual se encuentra gravada por razón de procedencia, con los censos que se relacionan en dicha inscripción, y afecta a lo que resulta de dicha inscripción, y de su nota marginal.- LA ENTIDAD MERCANTIL "PROHUHER, S.A.", DUEÑA DE LA EXPRESADA FINCA MATRIZ, SEGREGA DE ELLA LA PARCELA DESCRITA AL COMIENZO DE ESTE ASIENTO, PARA QUE SEA INSCRITA COMO FINCA INDEPENDIENTE, Y HACE DECLARACION DE QUE SOBRE LA MISMA ESTA CONSTRUYENDO LA OBRA NUEVA ANTES DESCRITA, SOLICITANDO LA INSERIPCION DE SEGREGACION Y OBRA NUEVA A SU FAVOR.- En su virtud, LA ENTIDAD MERCANTIL "PROHUHER, S.A.", INSCRIBE EL DOMINIO DE ESTA NUEVA FINCA, POR TITULO DE SEGREGACION, Y LA OBRA NUEVA EN CONSTRUCCION SOBRE LA MISMA. Sanlúcar la Mayor a seis de Abril de mil novecientos noventa.</p> <p><i>1592/167/120</i></p>	
<p>Cancelada la anterior nota de afección por haber incurrido en caducidad. Sanlúcar la Mayor, 26 Mayo 1.992. -</p> <p>PRESENTADO en el dia de hoy un título referente a esta finca, según el asiento número 140 folio 14 Díario 125.</p> <p><i>140/14/125</i></p> <p>Sanlúcar la Mayor 8 de Octubre do 19.93</p> <p>RECTIFICADA LA DESCRIPCION DE LA OBRA NUEVA, POR LA INSERIPCION 89.- Sanlúcar la Mayor, 3 de Enero de 2.002.</p> <p>Afecta durante dos años, a lo que resulta de la nota al margen de la inscripción extensa.- Sanlúcar la Mayor, 22 Junio 1.990.-</p> <p>CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE FRENTO POR CADUCIDAD.</p> <p>Sanlúcar la Mayor, 28 de Octubre 1993.</p>	2º HIPOTECA	<p>URBANA.- Descrita en la inscripción inmediata anterior.- Gravada con lo que resulta de dicha inscripción y con la hipoteca que se inscribe, y afecta a lo que también resulta de referida inscripción y de su nota marginal.- No está arrendada. Se valora para que sirva de tipo en la primera subasta judicial o extrajudicial que se celebre, en la cantidad de treinta y ocho millones setecientas veinte mil pesetas, habiendo sido tasada, de acuerdo con las disposiciones que regulan el Mercado</p> <p><i>1592/167/120</i></p>	



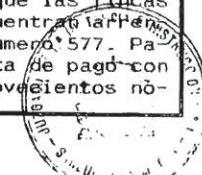
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105 -
<p>Cancelada la adjunta inscripción 2a de hipoteca por la inscripción 4a. Sanlúcar la Mayor, a 7 de Agosto de 1.995.-</p> <p>LA CONSTRUCCION DECLARADA EN LA INS- CRIPCION 1a HA SIDO TERMINADA, como consta más detalladamente en la ins- cripción 9a.- Sanlúcar la Mayor a (21 de Enero de 2.002-) digo, 18 de Enero de 2.002.</p>		<p>Hipotecario, en veintinueve millones setecientas sesenta y cuatro mil ochocientas pesetas.- La Entidad Mercantil denominada "PROHUHER, S.A.", ES DUEÑA DE ESTA FINCA POR TITULO DE SEGREGACION Y OBRA NUEVA, CUAL CONSTA DE LA INSCRIPCION INMEDIATA ANTERIOR, Y HA SOLICITADO LA CONCESION DE UN PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCION Y POSTERIOR ACCESO A LA PROPIEDAD DE LOS ADQUIRENTES DE LAS FINCAS QUE SE HIPOTECAN, Y MEDIANTE ESCRITURA AUTORIZADA EN SEVILLA POR SU NOTARIO DON RAFAEL ARENAS RAMIREZ, CON FECHA SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, LA EXPRESADA ENTIDAD "PROHUHER, S.A.", EN GARANTIA TOTAL DEL PRESTAMO CONCEDIDO, ES DECIR, DE LA SUMA DE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS, DE SUS INTERESES NOMINALES VIGENTES AL TIPO MAXIMO DEL VEINTIDOS POR CIENTO, QUE RESPECTO A TERCEROS EXPRESAMENTE SE ESTABLECEN POR UN AÑO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 114 DE LA LEY HIPOTECARIA Y DE SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS MAS QUE SE FIJAN PARA COSTAS Y GASTOS JUDICIALES EN SU CASO, Y EN GARANTIA IGUALMENTE DEL PAGO DE LOS INTERESES, MORATORIOS CORRESPONDIENTES AL PLAZO MAXIMO DE TRES AÑOS, HASTA UN MAXIMO DE DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS MIL PESETAS QUE SE LIQUIDARAN A LA FORMA QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA SEXTA, CONSTITUYE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA Y DIECIOCHO MAS, A FAVOR DEL BANCO DEL COMERCIO, S.A., Y POR VIRTUD DE LA CUAL ESTA FINCA QUEDA RESPONSABLE DE DIECISIETE MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS DE PRINCIPAL, DE TRES MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS MIL PESETAS DE INTERESES ORDINARIOS, DE TRECE MILLONES SEDECIENTAS VEINTIOCHO MIL PESETAS POR INTERESES MORATORIOS, Y DE TRES MILLONES QUINIENTAS VEINTE MIL PESETAS PARA COSTAS Y GASTOS.- El préstamo tendrá una duración máxima de hasta el treinta y uno de Diciembre del año 2.003.- Este plazo constará de dos períodos: a) Período de Carencia.- Durante este período la parte prestataria abonará únicamente al Banco, por trimestres naturales vencidos, un interés nominal del 16,50 por ciento anual. Dicho período de carencia concluirá, en todo caso a dieciocho meses contados desde la fecha del día primero del trimestre natural siguiente a la fecha de formalización de este préstamo, es decir el día 31 de Diciembre de 1.991, y antes del indicado plazo, mediante la subrogación del adquirente en la responsabilidad hipotecaria que afecte al departamento adquirido, sólo por lo que respecta a dicha parte del préstamo, y producida la subrogación, el préstamo entrará en el período de amortización en la suma correspondiente al departamento concreto, y cuyo plazo de duración de este período será el comprendido desde la terminación del período de carencia y el 31 de Diciembre del año dos mil tres.- En su virtud, La Sociedad "BANCO DEL COMERCIO,</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	ESPARTINAS	126	1645

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105	174
<p>31</p> <p>Para el procedimiento de la ejecución - auto 1161/91-P. de la finca 10 Enero ultima. F. 1389 25 diecioches c. 125</p> <p>Scnádecia 9 Febrero - 1.995.</p> 	Anota- ción le- tra A Embargo.	<p>S.A.", INSCRIBE SU DERECHO DE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA, CON LAS CLAUSULAS QUE CONSTAN EN LA INSCRIPCION SEGUNDA EXTENSA, de la finca número 7.084 en el folio 110 de este libro, Sanlúcar la Mayor a veintidos de Junio de mil novecientos noventa.-</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>URBANA: Descrita en la inscripción primera. Gravada por razón de procedencia con dos censos inscritos por las inscripciones 6^a de la finca 1.006 folio 152 del libro 25 de Espartinas, y 4^a de la finca 2.024 folio 77 del libro 58 de Espartinas; y directamente se halla gravada con la hipoteca de la inscripción 2^a y con el embargo que ahora se anota, resultándole también la afección que consta por nota al margen de la inscripción segunda. La entidad mercantil "PROHUEH, S.A.", es dueña de esta finca según la inscripción 1^a. En el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Sevilla, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 1.161/91-19, a instancia de "Banco del Comercio S.A." contra la entidad adquirente y contra Don Francisco-Javier Diaz-Angel Moreno, Doña María del Valle Castizo Sánchez, Don Manuel Fraile Reyes, Doña Ana Domínguez González, Don Manuel García Calle, Doña Sebastiana Vélez Rincón, Don Enrique Lora Millán y Doña Esperanza Labella Mesa, en reclamación de ciento noventa y cuatro millones seiscientas noventa y cuatro mil ciento veinticinco pesetas de principal, mas cincuenta millones de pesetas fijadas para costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación, y por Providencia de veinticinco de Marzo último, dictada por Doña María del Carmen Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez de expresado Juzgado, se ordenó tomar anotación preventiva de embargo sobre ésta y dieciocho fincas más para responder de dichas cantidades. En su consecuencia se anota preventivamente tal embargo sobre esta finca a favor de "BANCO DEL COMERCIO S.A." Así resulta de un mandamiento librado por duplicado en Sevilla, el mismo dia de la Providencia, por expresada señora Magistrada-Juez, que se presentó a las trece y cuarenta y cinco horas del dia nueve de los corrientes, asiento 204 del diario 123, al margen de cuyo asiento constan las operaciones que originen las otras dieciocho fincas. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo corriente con el número 193. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 1.202. Sanlúcar la Mayor, veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y dos.</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Cancelada la adjunta anotación por la inscripción 4^a. Sanlúcar la Mayor, a 7 de Agosto de 1.995.</p> 	
<p>Cancelada la adjunta anotación por la inscripción 4^a. Sanlúcar la Mayor, a 7 de Agosto de 1.995.</p> 	Anota- ción le- tra B Embargo.	<p>URBANA: Descrita en la inscripción primera. Gravada por razón de procedencia con un censo inscrito por la inscripción 6^a de la finca 1.006 al folio 152 del libro 25 de Espartinas, tomo 297 del archivo; y con otro censo inscrito por la inscripción 4^a de la finca 2.024 al folio 77 del libro 58 de Espartinas, tomo 843 del archivo; y directamente con la hipoteca de la anterior inscripción segunda con el embargo de la anotación letra A y con el embargo que ahora se anota. La Entidad Mercantil denominada "PROHUEH, S.A.", es dueña de esta finca por título de segregación y obra nueva en construcción según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia número nueve de Sevilla, se sigue Ejecutivo otros títulos número 505/92-4 C, promovidos por la Entidad Banco Central Hispano Americano, S.A., con C.I.F. A-28000446, domiciliado en Alcalá 49 de Madrid, contra Entidad Prohuher S.A. y otros, en reclamación de la suma de veinte millones de pesetas, por capital, mas la prudencial fijada para intereses y costas de ocho millones de pesetas; que fue admitido a trámite con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y dos. Y por Providencia firme del mismo Juzgado, se ordena tomar anotación</p> <p><i>[Signature]</i></p>	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105
<p>Esta finca queda efectiva durante el plazo de cinco años, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción . De dicha escritura, esta finca queda liborada por la cantidad de 923.000 pesetas, en unión de 17 fincas más - por autoliquidación, de la que se archiva copia.</p> <p>Sanlúcar la Mayor, 3 de Agosto 1995.</p> <p><i>(Handwritten signature)</i></p> <p>CANCELADA LA NOTA DE AYECION CON PRECIO POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor, 18 de Enero de 2000.</p> <p><i>(Handwritten signature)</i></p>	38 Adjudicación	<p>preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y ocho mas, lo que verifico por la presente. En su consecuencia se anota preventivamente tal embargo sobre esta finca a favor de BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO, S.A. Así resulta de un mandamiento librado por duplicado en Sevilla el veintisiete de Septiembre último, por Doña Rocio Perez-Puig Gonzalez, Magistrada-Juez del citado Juzgado, que se presentó a las 10 horas y 30 minutos del dia ocho de los corrientes, asiento 140 folio 14 del diario 125. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 716. Consta en el documento nota de estar exento del pago del Impuesto según autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 2.780. Sanlúcar la Mayor, a veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.</p> <p><i>(Handwritten signature)</i></p> <p>URBANA: Descrita en la inscripción 18. Gravada por razón de procedencia con un censo inscrito por la inscripción 68 de la finca 1.006 al folio 152 del libro 25 de Espartinas, tomo 297 del archivo; y con otro censo inscrito por la inscripción 48 de la finca 2.024 al folio 77 del libro 58 de Espartinas, tomo 843 del archivo; y directamente con la hipoteca de la inscripción 28 y con los embargos de las anotaciones letras A y B. La entidad mercantil "Prohuher, S.A.", es dueña de esta finca según la inscripción 18. En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Sevilla, se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 1.161/91-10 a instancia de la entidad Banco del Comercio S.A., contra dicha Entidad y otros ocho codemandados, habiéndose dictado auto firme con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, por Don Jesus Medina Perez, Magistrado-Juez de dicho Juzgado, en el que se hace constar que por escritura pública otorgada en Sevilla, con fecha siete de Junio de mil novecientos noventa, ante el Notario de dicha capital Don Rafael Arenas Ramírez, de una parte la entidad actora Banco del Comercio S.A., y de la otra entidad Prohuher S.A., concertaron un contrato de préstamo, en el que los segundos recibían de la primera la cantidad de trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, estableciéndose garantía hipotecaria sobre esta finca y diez y siete mas, que originó la inscripción 28 en dichas fincas. El Banco de Comercio S.A., interpone demanda de Juicio Ejecutivo contra la entidad Prohuher S.A. y otros señores, fundando su pretensión en el incumplimiento por parte de los demandados de lo pactado en la escritura de hipoteca, en reclamación de las cantidades de ciento noventa y cuatro millones seiscientas noventa y cuatro mil ciento veinticinco pesetas de principal mas otros cincuenta millones de pesetas presupuestados para intereses y costas. Admitida a trámite la demanda, se despachó ejecución por auto de fecha once de Noviembre de mil novecientos noventa y uno por las cantidades reclamadas, practicándose las diligencias de requerimiento de pago, embargo y citación de remate a los referidos demandados; continuando el procedimiento por sus trámites legales se dictó sentencia en fecha veinte de Mayo de mil novecientos noventa y tres, estimando la demanda, acordándose seguir adelante con la ejecución despachada contra bienes de los referidos demandados. Dicha sentencia fué recurrida dentro del plazo legal, recurso que fué admitido en ambos efectos, solicitándose por la parte actora la ejecución provisional de la sentencia, cumpliéndose todos los requisitos legales, lo que fué acordado por el proveyente, abriendose la correspondiente pieza separada. En ejecución provisional de la sentencia, se acordó requerir a los demandados propietarios de las fincas que se ejecutan, para que en término de seis días presentaran en el Juzgado los títulos de propiedad de las mismas, así como liberar mandamiento al Registrador de la Propiedad de esta Ciudad a los fines del art. 1.489</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	ESPARTINAS	126	1645

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105 175
		<p>de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Recibida la certificación de cargas, constaba que la hipoteca que se ejecuta se encontraba vigente y sin cancelar, así como la existencia, en las dieciocho fincas a que se refiere la resolución de dos cargas posteriores: Anotación letra A, dimanante de autos de Juicio Ejecutivo nº 1.161/91-10 del Juzgado de Primera Instancia número doce de Sevilla a favor de Banco de Comercio S.A., haciendo constar que dicha anotación se practicó por el mismo procedimiento por el que se ejecuta la hipoteca, y ello debido a que la parte hipotecante optó por el Juicio Ejecutivo; y Anotación letra B, dimanante de Juicio Ejecutivo nº 505/92 del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Sevilla a favor de Banco Central Hispanoamericano S.A. Fueron sacadas las fincas hipotecadas a la venta en pública subasta, por primera vez y precio fijado en la escritura de hipoteca, publicándose edictos en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia, que igualmente se exhibieron en el tablón de anuncios del Juzgado. Dicha primera subasta quedó desierta, motivo por el que se dispuso sacar a la venta en pública subasta las fincas por segunda vez, por el tipo del setenta y cinco por ciento de la anterior, que igualmente quedó desierta y se dispuso nuevamente sacar por tercera vez, sin sujeción a tipo y las condiciones inherentes, en la que la parte actora Banco del Comercio S.A. ofreció como postura máxima la de ciento cincuenta y tres millones quinientas mil pesetas, por el conjunto de las fincas hipotecadas, especificándose que la postura ofrecida por la finca de este número es de SIETE MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS; y siendo las posturas inferiores a los dos tercios del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, se dió traslado a la entidad Prohuher S.A. en su calidad de propietaria de las fincas, a los fines del art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la que dejó transcurrir el plazo de nueve días sin ejercitarse ninguna de las acciones que en dicho precepto se establecen. Habiéndose cumplido los requisitos determinados en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio, y en la Ley Hipotecaria y su Reglamento concordantes, procede a tenor de los establecido en el art. 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobar el remate de las fincas subastadas a favor de la entidad actora BANCO DEL COMERCIO S.A., con C.I.F. nº A-28000545, por el precio expresado. Entiendase recibidas por la parte actora la cantidad de ciento cincuenta y tres millones quinientas mil pesetas, como parte del principal reclamado. Entiendase subsistentes todas las cargas anteriores ó preferentes al crédito reclamado, entendiéndose que la entidad rematante las acepta y queda subrogada en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Decretándose la cancelación de la inscripción de hipoteca y todas las inscripciones y anotaciones que graven las fincas a que se refiere el auto, posteriores a la expedición de la certificación; y de las cargas posteriores, -anotaciones letras A y B antes referidas-. Por último el precio obtenido ha sido inferior al crédito de la parte actora, por lo que no habrá sobrante que ofrecer a los acreedores posteriores. En su consecuencia, se inscribe el dominio de esta finca a favor de BANCO DEL COMERCIO S.A., por título de adjudicación. Así resulta de un testimonio del citado auto, expedido por el mismo Juzgado el siete de Junio último, que se presentó a las 13 horas y 10 minutos del día diez de Julio último, asiento 1.577 folio 156 del diario 127 y retirado por su presentante se ha devuelto para despacho en reunión de certificado de fecha doce de Julio último, expedido por Don Jose Maria Rueda Cabrera, mayor de edad, casado, con D.N.I. número 74.959.320-C, como apoderado del Banco del Comercio S.A., en el que declara que las fincas adjudicadas a dicho Banco en el citado procedimiento no se encuentran taffeadas dadas a terceros y que están desocupadas y se archiva con el número 577. Pago del Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 2.000. Sanlúcar la Mayor, a tres de Agosto de mil novecientos no-</p>  

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CONTINUA AL FOLIO 146 DEL FINCA N.º 7.105 LIBRO 152.-
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo de <u>CINCO</u> años, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso, puedan girarse por el Juzgado de Primera Instancia y Audiencias Fiscales y Laborales, las documentadas relativas al acto de la ejecución <u>impuesto</u>, que ha sido declarado <u>exento</u> por autoliquidación de la que se archiva copia.</p> <p>Sanlúcar la Mayor, 7 de Agosto 1995.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>REMITIDA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y AUDIENCIAS FISCALES Y LABORALES DE SANLÚCAR LA MAYOR, 18 ENERO DE 2003.</p>		4a Cancela- ción	<p>venta y cinco.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>La hipoteca de la inscripción segunda y las anotaciones preventivas de embargo letras A y B de esta finca, se cancelan totalmente por ordenarlo así Don Jesus Medina Perez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número doce de Sevilla, en auto del mismo Juzgado de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. En el repetido Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 1.161/91-1Q seguido a instancias de Banco del Comercio S.A., contra Prohuher S.A.; en el mismo fué adjudicada en subasta esta finca a Banco del Comercio S.A., y se ordena cancelar la inscripción segunda de hipoteca, causada en el presente auto y las anotaciones preventivas de embargo letras A y B; Asimismo se decreta la cancelación de las cargas posteriores a la expedición de la certificación; expediéndose para ello el correspondiente mandamiento en el que se ordena se proceda a dichas cancelaciones, por Providencia firme de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y cinco; haciéndose constar que el precio obtenido ha sido inferior al crédito de la parte actora, por lo que no habrá sobrante que ofrecer a los acreedores posteriores. Queda por tanto, LIBRE ESTA FINCA de toda responsabilidad por razón de las citadas hipoteca y anotaciones preventivas de embargo. Así resulta de un mandamiento librado por duplicado en Sevilla el veintisiete de Julio último, por el expresado Juzgado, que se presentó a las 9 horas y 10 minutos del dia tres de los corrientes, asiento 1.885 folio 186 del diario 127. Queda archivado un ejemplar en su legajo con el número 579. Contiene el mandamiento nota de estar exento al impuesto según autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el numero 2.019. Sanlúcar la Mayor, a siete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo de <u>CINCO AÑOS</u> a contar de hoy, con lo que le resulta de la nota al margen de la inscripción extensa.- Sanlúcar la Mayor, 16 de Junio de 1.997.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>Se hace constar que no se ha cumplido la obligación establecida en el artículo 50, apartado 4º de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden Social. Sanlúcar la Mayor, 16 de Junio de 1.997.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>NOTA. SEÑAL. ALMENAR-7-97/ 2º OFIC</p> <p>CANCELADA LA NOTA DE AFECCION QUE PRECEDE POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor, a 23 de Enero de 2.003.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>		5a COMPRO- ---	<p>URBANA: Descrita en la inscripción primera.- Gravada por razón de procedencia con un censo inscrito por la inscripción 6a de la finca 1.006, al folio 152 del libro 25 de Espartinas; y con otro censo inscrito por la inscripción 4a de la finca 2.024 al folio 77 del libro 58 de Espartinas, encontrándose directamente afecta con lo que le resulta de la nota al margen de las inscripciones tercera y cuarta que preceden. BANCO DEL COMERCIO, S.A., adquirió esta finca por título de adjudicación, cuya consta de la inscripción tercera; y ahora, mediante la escritura que se dirá, dicha entidad, debidamente representada, la vende en unión de dieciocho fincas más, a la Compañía Mercantil "DUALPE S.A.", --representada por Don Luis Alarcón de la Oliva. El precio de la compraventa junto con una cesión de crédito que comprende además el documento que se registra, se fija alzadamente de común acuerdo en ciento ochenta millones de pesetas que será abonado de la siguiente forma: Dieciocho millones de pesetas fueron abonados por el comprador al vendedor el pasado ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete en concepto de señal y arras. El resto, es decir, ciento sesenta y dos millones de pesetas, es abonado por el comprador al vendedor en el acto del otorgamiento del documento que se registra, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago. En su virtud, la Compañía Mercantil DUALPE S.A., INSCRIBE A SU FAVOR EL DOMINIO DE ESTA FINCA POR TITULO DE COMPRA.- La inscripción extensa es la quinta de la finca 7.084, al folio 83 del libro 127.- Sanlúcar la Mayor, dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y siete.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	ESPARTINAS	52	1086

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE DEL FOLIO 175 DEL LIFINCA N.º 7.105-N ERO 126.-	146
Esta finca queda afecta durante el plazo de <u>CINCO AÑOS</u> a contar de hoy, a lo que le resulta de la nota al margen de la inscripción extensa.- Sanlúcar la Mayor, 29 de Agosto de 1.997.	6a HIPOTECA	URBANA: Descrita en la inscripción primera.- Gravada por razón de procedencia con un censo inscrito por la inscripción 6a de la finca 1.006, al folio 152 del libro 25 de Espartinas; y con otro censo inscrito por la inscripción 4a de la finca 2.024 al folio 77 del libro 58 de Espartinas, encontrándose directamente afecta con lo que le resulta de las notas al margen de las inscripciones tercera, cuarta y quinta que preceden y GRAVADA CON LA HIPOTECA QUE AHORA SE INSCRIBE. Tasada ésta en treinta y cinco millones seiscientas cuatro mil pesetas. La Entidad Mercantil "DUALPE S.A.", adquirió esta finca por título de compra, cual consta de la inscripción anterior; y ahora, representada por Don Luis Alarcón de la Oliva, CONSTITUYE HIPOTECA sobre ésta y treinta y siete fincas más a favor del MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, --representada por Don Mateo Almazán Quesada--, EN GARANTIA DE LA DEVOLUCION DEL PRESTAMO CONCEDIDO Y DEMAS OBLIGACIONES que se contraen en el documento que se registra, y que en virtud de la misma quedan respondiendo de: NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESETAS, por el principal del préstamo; del pago de los intereses ordinarios convenidos en la cláusula Tercera, limitándose esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, a una cantidad máxima igual al importe de cinco anualidades de tales intereses. La cuantía máxima será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL PESETAS; del pago de los intereses de demora pactados en la cláusula Sexta, limitándose hipotecariamente la responsabilidad por este concepto, de manera que estos intereses de demora al tipo del VEINTIDOS ENTEROS, CUATROCIENTAS OCHENTA MILESIMAS por ciento y dos años, que se fija a este solo efecto, ni por sí solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios determinado anteriormente; del pago de las costas y gastos, entre los que se entenderán incluidos los de prima de seguro de incendios, o impuestos sobre el bien hipotecado, así como de los perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad. La cuantía máxima será de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS, Y POR VIRTUD DE LA CUAL QUEDA RESPONSABLE LA FINCA DE ESTE NUMERO DE VEINTICUATRO MILLONES DE PESETAS por el principal del préstamo; del pago de los intereses ordinarios convenidos en la cláusula Tercera, limitándose esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, a una cantidad máxima igual al importe de cinco anualidades de tales intereses, siendo la cuantía máxima de SEIS MILLONES OCHOCIENTAS CUATRO MIL PESETAS; del pago de los intereses de demora pactados en la cláusula Sexta, limitándose hipotecariamente la responsabilidad por este concepto, de manera que estos intereses de demora al tipo del VEINTIDOS ENTEROS CUATROCIENTAS OCHENTA MILESIMAS por ciento y dos años, que se fija a este solo efecto, ni por sí solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios determinados anteriormente; del pago de las costas y gastos, entre los que se entenderán incluidos los de prima de seguro de incendios, o impuestos sobre el bien hipotecado, así como de los perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad, siendo la cuantía máxima de CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS. En su virtud, EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA INSCRIBE SU DERECHO DE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA. La inscripción extensa es la sexta de la finca 7.076, al folio 16 del libro 127 de Espartinas.- Sanlúcar la Mayor, veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-	
SE HACE CONSTAR QUE NO SE HA CUMPLIDO LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 50, APARTADO 40 DE LA LEY 13/1996 DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL.- Sanlúcar la Mayor, 29 de Agosto de 1.997.-			
MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA SEPTIMA SIGUIENTE. Sanlúcar la Mayor, 18 de Octubre de 1.999.			
CANCELADA LA NOTA DE AFECION QUE PRECDE POR CADUCIDAD. Sanlúcar la Mayor, a 23 de Enero de 2.003.			
MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA, POR LA INSCRIPCION UNDE CIMA. SANLUCAR LA MAYOR, A 10 DE ENERO DE 2005.			
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION DECIMOQUINTA.) SANLUCAR LA MAYOR, A 23 DE JULIO DE 2007.			
Esta finca y catorce fincas más, queda afecta durante el plazo de <u>CINCO</u>	7a MODIFICACION	URBANA: Descrita en la inscripción primera.- Gravada por razón de procedencia con un censo inscrito por la inscripción 6a de la finca 1.006, al folio	



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105 N
<p>AÑOS a contar de hoy, al pago de la liquidación ó liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción, que ha sido declarado exento por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, 18 de Octubre de 1.999.</p> <p>CANCELADA LA NOTA DE AFECTACION QUE FIRMA: [Signature] D.O. Sanlúcar la Mayor, 10 de Enero de 2005</p> <p>MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA, POR LA INSCRIPCION UNDECIMA. SANLUCAR LA MAYOR, A 10 DE ENERO DE 2005.</p> <p>MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION DECIMOQUINTA. SANLUCAR LA MAYOR, A 23 DE JULIO DE 2007.</p> <p>LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA -QUE FUE MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 7.074 Y AMPLIADA POR LA 15E- HA SIDO OBJETO DE SUBROGACION POR LA INSCRIPCION 467. Sanlúcar la Mayor, 10 de Abril de 2005.</p> <p>Sanlúcar la Mayor, 16 Abril de 2009 / R.F. 2009</p> <p>Esta finca queda afecta durante CINCO AÑOS a contar de hoy al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción, declarado exento por autoliquidación de la que se archiva copia. Sanlúcar la Mayor, 3 de Enero de 2.002.</p>	DE HIPOTECA	<p>152 del libro 25 de Espartinas; y con otro censo inscrito por la inscripción 49 de la finca 2.024 al folio 77 del libro 58 de Espartinas, encontrándose directamente afecta con lo que le resulta de las notas exentas al margen de las inscripciones 38, 49, 54 y 68 que preceden y gravada con la hipoteca de la inscripción anterior que ahora es objeto de modificación. La Compañía Mercantil "DUALPE S.A.", adquirió esta finca por título de compra, igual consta de la inscripción quinta. Mediante escritura autorizada por el Notario autorizante del documento que se registra el día 11 de julio de 1.997 y de otra de rectificación de la anterior autorizada por igual Notario con fecha 21 de igual mes y año, -que causaron la inscripción anterior-, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, concedió a DUALPE S.A., un préstamo por importe y demás condiciones que constan en la misma, con garantía hipotecaria sobre treinta y ocho fincas, entre las que se encuentran ésta y catorce fincas más objeto del documento que origina este asiento. Al no poder finalizarse en la fecha prevista la construcción de las quince fincas que comprenden el documento que se registra, la parte prestataria solicita al Monte, se amplie el periodo de duración del préstamo, aumentando sólo el periodo de carencia de la parte de préstamo que corresponde a las citadas fincas. Y ahora, la entidad "DUALPE S.A.", representada por Don Luis Alarcón de la Oliva-, y EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, atendiendo la solicitud de la parte prestataria, -representada por Don Manuel Gómez González, acepta la modificación citada, acordando ambas partes el mantenimiento invariable del resto de las condiciones pactadas en las escrituras citadas, conforme a las siguientes ESTIPULACIONES: El Monte y Dualpe S.A., pactan de común acuerdo, la modificación parcial de las condiciones del préstamo de referencia, AMPLIANDO el periodo de duración del préstamo, aumentando sólo en periodo de carencia, para lo cual ambas partes acuerdan modificar los párrafos primeros y segundo de la cláusula Segunda Amortización, solamente en cuanto a la parte del préstamo que corresponde a ésta y catorce fincas más, sustituyéndolos, respectivamente por los del siguiente texto: "El plazo de duración del presente contrato se fija en doscientos ochenta y ocho meses, contados a partir del dia once de julio de mil novecientos noventa y siete, obligándose la parte prestataria a devolver la cantidad prestada con sus intereses dentro de dicho plazo y de acuerdo con lo siguiente: Durante los primeros cuarenta y ocho meses sólo se pagarán intereses calculados sobre el capital dispuesto, con una periodicidad mensual. Este periodo se considera de CARENCIA DEL PRINCIPAL". SEGUNDA. Ambas partes declaran expresamente que salvo las modificaciones establecidas en el documento que se registra, se encuentra vigente todo lo pactado en las escrituras citadas. En su virtud, QUEDA MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION SEXTA DE ESTA FINCA EN LOS TERMINOS EXPRESADOS.- La inscripción extensa es la septima de la finca 7.074 en el folio 82 del libro 126 de Espartinas.- Sanlúcar la Mayor a dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.</p> <p>RECTIFICADAS LAS INSCRIPCIONES QUE PRECEDEN, EN EL SENTIDO DE CONSIGNARSE QUE LA OBRA NUEVA DECLARADA SOBRE LA PARCELA NUMERO SESENTA Y UNO, DESCRITA EN LA INSCRIPCION PRIMERA QUE PRECDE, QUE FORMA PARTE DE LA URBANIZACION "MEDINA SAHIDA", AL SITIO FLOR DE LORETO Y SAN PEDRO, EN TERMINO DE ESPARTINAS, MANZANA G, EN VIRTUD DEL REFORMADO DEL PROYECTO QUE SE DIRA, TIENE LA SIGUIENTE DESCRIPCION: Chalet en parcela número 61 -tipo A2-. Chalet que se distribuye en planta baja, con patio interior de entrada, vestíbulo, salón-comedor, terraza, distribuidor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, cocina con despensa; en sótano, bajo la zona de dormitorio principal y baños, garaje antes ubicado en planta baja y castillote en su vuelo al que se acce-</p>
	8a RECTIFI- CACION -	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	ESPARTINAS	152	1886

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105 N.-
GRABADA LA NOTA DE AFILIACIÓN EN EL PUEBLO MEDINA SAHIDA. Sanlúcar la Mayor, 28 de Diciembre 2001.		de a través de escalera helicoidal interior, que conforma el almirar o torreón de la vivienda. Tiene una extensión superficial construida en planta baja de ciento ochenta y seis metros, ochenta y un decímetros cuadrados; en planta alta de diecisiete metros, dieciseis decímetros cuadrados; en sótano de cuarenta y siete metros, diez decímetros cuadrados; y total de doscientos cincuenta y un metros, siete decímetros cuadrados. Tiene una superficie útil la vivienda de ciento cincuenta y cuatro metros, sesenta decímetros cuadrados; la planta alta -torreón- trece metros, cuatro decímetros cuadrados; el sótano de cuarenta metros, cincuenta decímetros cuadrados; el patio de veintisiete metros, ochenta y seis decímetros cuadrados; y la terraza de veintidós metros, cincuenta decímetros cuadrados. Linda en todos sus vientos con la parcela sobre la que se asienta. Se encuentra dotado con los servicios generales propios de agua corriente, luz eléctrica y alcantarillado, preinstalación de aire acondicionado, teléfono y antena de T.V. y garaje cubierto particular.- EN SU VIRTUD QUEDAN RECTIFICADAS LAS INSCRIPCIONES QUE PRECEDEN, EN EL SENTIDO DE CONSIGNARSE QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA OBRA DECLARADA SOBRE ESTA FINCA ES LA QUE HA QUEDADO TRANSCRITA AL COMIENZO DE ESTE ASIENDO, CONSTANDO LA DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA EN LA INSCRIPCIÓN PRIMERA QUE PRECEDE. La inscripción extensa es la 8a de la finca 7.095 en el folio 109 del libro 175 de Espartinas.- Sanlúcar la Mayor a tres de Enero de dos mil dos.-
SE HACE CONSTAR QUE NO SE HA CUMPLIDO LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 50, APARTADO 4º DE LA LEY 12/1996 DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL.- Sanlúcar la Mayor a 18 de Enero de 2.002.	9a VENTA	URBANA: CHALET construido sobre la PARCELA NUMERO SESENTA Y UNO, manzana G, en la URBANIZACION MEDINA SAHIDA, que radica en el sitio FLOR DEL LORETO DE SAN PEDRO, en término de Espartinas, con frente y fachada de veinticuatro metros a la calle sin salida que parte en dirección Oeste del camino público y linda: derecha entrando e izquierda, con parcelas números 58 y 64, respectivamente; y fondo, parcelas número 60 y 63. Ocupa una extensión superficial de mil noventa y dos metros cuadrados. El chalet se distribuye: en planta baja, con patio interior de entrada, vestíbulo, salón-comedor, porche, distribuidor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, cocina, y castañete en su vuelo, al que se accede a través de una escalera helicoidal interior y conforma el alminar o torreón de la vivienda. Linda en todos sus vientos con la parcela sobre la que se asienta.- Superficie construida: Planta baja, ciento ochenta y seis metros, ochenta y un decímetros cuadrados; planta alta diecisiete metros, dieciseis decímetros cuadrados; y sótano cuarenta y siete metros, diez decímetros cuadrados; total doscientos cincuenta y un metros, siete decímetros cuadrados. Superficie útil: Vivienda, ciento cincuenta y cuatro metros, sesenta decímetros cuadrados; planta alta -torreón- trece metros, cuatro decímetros cuadrados; patio veintisiete metros, ochenta y seis decímetros cuadrados; y terraza veintidos metros, cincuenta decímetros cuadrados.- Consta en el documento que se inscribe, que la representación de la Sociedad vendedora, entrega al Notario autorizante del mismo, por fotocopia coincidente con su original, la cual se incorpora al documento que se inscribe- Certificado Final de la Dirección de Obra expedida el dia siete de Junio de dos mil por los Aparejadores Don Manuel Pachón Valero y Don Carlos Domínguez González, y por El Arquitecto Don José Luis Pardillo Rodríguez, y Visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, acreditando la certificación del Arquitecto, que la edificación ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, por el redactado, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse debidamente conservada al fin que se la destina.- GRABADA, con un censo que aparece inscrito por la inscripción 6a de la finca 1.006 en el folio 152 del libro 25 de Espartinas, y con otro censo inscrito por la inscripción 4a de la
Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción. De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 751,27 euros, satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor a 18 de Enero de 2.002.		



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105-N
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 98 DE LA LEY HIPOTECARIA SE NOTIFICA AL TITULAR REGISTRAL DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO POR CORREO CERTIFICADO CON AVUÉS DE RECIBO, PUE SER COINCIDANTE CON LA FINCA REGISTRAL 7102 DE ESPARTINAS. SANLÚCAR LA MAYOR, D 14 DE OCTUBRE DE 2016 <i>✓ my</i>		<p>finca 2.024 en el folio 77 del libro 58 de Espartinas, y directamente se encuentra gravada con la hipoteca de la inscripción sexta que precede, modificada por la séptima y afecta a lo que resulta de las notas al margen de las inscripciones 58, 68, 78 y 88 que preceden.-LA COMPAÑIA MERCANTIL "DUALPE, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en Sevilla, calle Salado número 6-B, con CIF. número A-41-053521, constituida por tiempo indefinido, por escritura otorgada en Sevilla, el dia 4 de Diciembre de 1.976, por el Notario Don Luis Martín Martín, bajo el número 1.105 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 336, libro 173, de la Sección 33 de Sociedades, folio 177, hoja número 7.217, inscripción 18, que tras diversas modificaciones fué adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura autorizada en Sevilla, el dia 16 de Junio de 1.992, ante Don Luis González Alemán, bajo el número 1.406 de protocolo, inscrita esta última en el mismo Registro Mercantil, en el tomo 1.575, folio 158, hoja número SE-8.697, inscripción 68, ADQUIRIO ESTA FINCA POR TITULO DE COMPRA CUAL CONSTA DE SU INSCRIPCION QUINTA; Y AHORA, DICHA ENTIDAD, REPRESENTADA POR DON FRANCISCO ROLDAN CHIA, mayor de edad, casado y vecino de Sevilla, con domicilio a estos efectos en calle Salado, 6-B, con DNI. 28.339.243-T, como apoderado de la misma, haciendo uso de la escritura de poder otorgada a su favor, ante el mismo Notario autorizante del documento que se inscribe, el dia veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, número 1.833 de protocolo, cuyos particulares pertinentes se transcribe en el documento que se inscribe, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 1.575, folio 165 vuelto, hoja número SE-8.697, inscripción 108, VENDE ESTA FINCA A LA ENTIDAD ESTUDIO ARROYO S.L.", de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada ante el Notario de Mairena del Aljarafe, Don Luis Barriga Fernández, el dia veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, domiciliada en Sevilla, calle Arroyo 111, con C.I.F. [REDACTED] inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, folio 196, tomo 281, hoja [REDACTED] inscripción 18, que la compra --REPRESENTADA por Doña [REDACTED] mayor de edad, casada, vecina de Sevilla, domiciliada en calle Arroyo 111, con D.N.I. número [REDACTED] X, como Administradora Unica, nombrada en la escritura de constitución citada, por plazo indefinido, y sin perjuicio de las facultades que legalmente le corresponden, atribuidas en el artículo 159 de los Estatutos Sociales-- por el precio total de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres con cero tres euros. Del citado precio la parte compradora retiene el importe del principal del préstamo hipotecario que grava la finca de este número, para con él, hacer frente a las amortizaciones correspondientes, subrogándose la parte adquirente solidariamente en su caso, - no solo en la responsabilidad hipotecaria, sino tambien en la obligación personal con ella garantizada, liberando de toda responsabilidad al respecto al anterior deudor, y señalando como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la finca de este número.- Y el resto del repetido precio, declara el Señor Roldán Chia, lo tiene totalmente abonado la parte adquirente.- Como consecuencia de la subrogación operada, la parte adquirente abonará a la entidad vendedora los intereses de la misma, desde la toma de posesión de la finca, hasta que se consume definitivamente la subrogación, al mismo tipo que abona la vendedora a la entidad acreedora.- En su virtud, LA ENTIDAD "ESTUDIO ARROYO, S.L.", INSCRIBEN EL DOMINIO DE ESTA FINCA, POR TITULO DE COMPRA, CON LA SUBROGACION DE HIPOTECA EXPRESADA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.205 DEL CODIGO CIVIL.- Así resulta de primera copia de la escritura autorizada en Sevilla por su Notario Don Luis González Alemán, con fecha cinco de Septiembre del año dos mil, número 2.003 de protocolo, que se ha presentado, a las 10 horas y 55 minutos, del dia siete de Noviembre de</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLUCAR LA MAYOR	ESPARTINAS	152	1886

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	7.105-N FINCA N.º 148		
<p>SE HACE CONSTAR QUE NO SE HA CUMPLIDO LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 50, APARTADO 4º DE LA LEY 13/1996 DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL. Sanlúcar la Mayor, a 23 de Enero de 2.003.</p> <p>Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, a contar de hoy al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción. De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 362,59 Euros satisfechas por autoliquidación de la que se archiva copia. Sanlúcar la Mayor, a 23 de Enero de 2.003.</p> <p>MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA, POR LA INSCRIPCION DUODÉCIMA. SANLUCAR LA MAYOR, A 15 DE ENERO DE 2.005.</p> <p>CANCELADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION DEDICOTERCERA. Sanlúcar la Mayor a 18 de Julio de 2007.</p>	<p>Fax 1053)162 22-11-02</p> <p>102 HIPOTECA</p> <p>CONSTITUYE HIPOTECA</p> <p>28 Dic 2007</p> <p>OTRO OF</p>	<p>dos mil uno, según el asiento número 1.507 del Diario 154.- Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva la carta de pago con el número 480.- Sanlúcar la Mayor a dieciocho de Enero de dos mil dos.</p> <p>URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR, edificada sobre la parcela de terreno de la Urbanización Medina Sahida, que radica al sitio Flor de Loreto de San Pedro, en término de Espartinas -Sevilla-, manzana G, parcela número sesenta y uno, cuya restante descripción es conforme con la que consta en la inscripción inmediata anterior. GRAVADA por razón de procedencia con los censos que se relacionan en la inscripción inmediata anterior, y directamente con la hipoteca de la inscripción sexta, modificada por la séptima, y con la que ahora se inscribe, y AFECTA con lo que le resulta de las notas extendidas al margen de las inscripciones séptima, octava y novena. La Entidad "ESTUDIO ARROYO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Arroyo, 111, constituida, mediante escritura otorgada en Mairena del Aljarafe, el dia 21 de septiembre de 1.998, ante el Notario Don Luis Barriga Fernández, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al folio 196, tomo 2.578, hoja SE-34.492, inscripción 12, con C.I.F. número B-41938192, adquirió esta finca por título de compra, según consta en la inscripción anterior; y ahora, mediante la escritura que se dirá, dicha Entidad, --Representada por DOÑA [REDACTADO] cuyas circunstancias luego se dirán, como Administradora Unica de la misma, que fue nombrada para dicho cargo, en la propia escritura constitucional, y se encuentra expresamente facultada para el acto de otorgamiento de la escritura que se registra por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad de fecha 18 de noviembre de 2.002, certificación de la cual, de fecha 20 de Noviembre de 2.002, se incorpora al documento que se inscribe, conociendo y dejando legitimada la firma que la autoriza el Notario autorizante de la escritura que se registra. CONSTITUYE HIPOTECA sobre la finca de este número a favor del "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA", domiciliada en Sevilla, en Plaza de Villasis, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.232 de Sociedades, folio 34, hoja número SE-530, inscripción 12, con C.I.F. G-41.402.819 --REPRESENTADO por Don Julio Sánchez Carmona, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, con domicilio a estos efectos en Plaza de Villasis, número 2, y con D.N.I. número 28.350.537-R, como Apoderado de la misma, el cual hace uso para el acto de otorgamiento del documento que se inscribe, del poder que la representación de la Entidad le tiene conferido mediante escritura otorgada en Sevilla, el dia 6 de Noviembre de 2.000, ante el Notario, Don Antonio Ojeda Escobar, bajo el número 5.488 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.232 general, folio 193 vuelto, hoja número SE-530, inscripción 1029, cuyos particulares pertinentes se transcriben en el documento que se registra--, en garantía del préstamo que EL MONTE ha concedido a DOÑA [REDACTADO] y su esposo DON [REDACTADO], mayores de edad, vecinos de Sevilla, con domicilio en Gustavo Adolfo Becquer, 19, 1º-D, y con D.O.N.N.I.I. números [REDACTADO] y [REDACTADO], respectivamente, casados en régimen de separación de bienes, según resulta de escritura de capitulaciones matrimoniales, otorgada en Madrid, el dia 26 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, la cual figura inscrita en el Registro Civil de Sevilla, al tomo 187, página 211, copia de la cual la exhiben al Notario autorizante del escritura que se registra, cuya hipoteca se ha verificado, además de otras, con arreglo a las siguientes cláusulas: CLAUSULAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de</p>		



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Continua al folio 110 del libro 189.- FINCA N.º 7.105-N
		<p>Huelva y Sevilla, -en lo sucesivo EL MONTE-, concede a DOÑA [REDACTADO] y su esposo DON [REDACTADO], en lo sucesivo "parte prestataria", un préstamo por importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS. La parte prestataria declara haber recibido, en concepto de préstamo, antes del acto del otorgamiento de la escritura que se registra, mediante abono en la cuenta vinculada al préstamo, la cantidad antes referida y a su completa satisfacción, reconociéndose deudores solarios del EL MONTE por la expresada suma.</p> <p>SEGUNDO.- AMORTIZACION.- El plazo de duración del contrato que se registra se fija en TRECIENTOS MESES, contados a partir del día del otorgamiento de la escritura que se registra, obligándose la parte prestataria a devolver la cantidad prestada con sus intereses dentro de dicho plazo y de acuerdo con lo siguiente: La amortización del préstamo se realizará mediante TRECIENTAS CUOTAS consecutivas, comprensivas de capital e intereses calculadas al tipo vigente en cada momento, de periodicidad MENSUAL y por el sistema "francés" o de amortizaciones progresivas que sufrirán aumento o disminución en función de la variabilidad del tipo de interés pactado en la cláusula TERCERA, y que deberán abonarse en el mismo día del cumplimiento de cada período natural sucesivo, de modo que a la terminación del plazo concedido quede amortizado el capital prestado y pagados sus intereses. La cuota de amortización será de DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS, hasta la primera revisión del tipo de interés. Los pagos de los intereses, del capital y cuantas cantidades se adeudaren al EL MONTE con ocasión del contrato que se inscribe, deberán realizarse sin necesidad de notificación o requerimiento alguno entre las partes mediante cargo en la cuenta corriente o de ahorros vinculada al préstamo, en el día de los respectivos vencimientos, o en el anterior, si aquél fuera festivo, facultando la parte prestataria a EL MONTE para efectuar los oportunos adeudos en las cuentas de ahorro o de cualquier clase que la parte prestataria mantenga en la misma. La parte prestataria se obliga, mientras dure el presente préstamo, a mantener abierta la cuenta vinculada, en donde se realizarán, tanto el abono del préstamo, como el pago de los pagos o plazos convenidos. La parte prestataria puede cambiar en cualquier momento de la duración del presente préstamo la cuenta vinculada o cualquier otra abierta en la entidad prestamista, con la sola obligación de comunicárselo a El Monte con una antelación mínima de quince días a la del siguiente vencimiento. La parte prestataria se obliga a abonar al El Monte cuantas comisiones y tarifas tenga publicadas dicha Entidad por el mantenimiento de la cuenta vinculada.</p> <p>TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- a) El presente préstamo devengará a favor de EL MONTE, el tipo de interés nominal anual del CINCO ENTEROS CON DOSCIENTAS CINCUENTA MILÉSIMAS POR CIENTO durante los SEIS PRIMEROS MESES, a partir de la cual variará según lo indicado en la cláusula Tercera Bis. b) La fecha de inicio del devengo de interés será de la disposición por la parte prestataria de cualesquiera cantidades del préstamo, que deberán abonarse en las mismas fechas señaladas para la amortización del principal. La disposición del préstamo se entenderá efectuada al producirse el abono correspondiente en la cuenta vinculada.</p> <p>TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- a) Tipo de referencia.- Llegada la fecha de variación del tipo establecido en la cláusula TERCERA a), se aplicará para los períodos sucesivos el correspondiente al TIPO MEDIO DE CAJAS DE AHORRO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE -tipo de referencia oficial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de Mayo de 1.994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios-, publicado en el mes anterior al que corresponda su aplicación. El tipo anterior, es publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. A partir de la primera revisión de intereses, ésta se volverá a efectuar SEMESTRAL.</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Ctg		ESPARTINAS	189	2196

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del folio 148 del libro 152.- FINCA N.º 7.105-N 110
		<p>MENTE. b) Diferencial sobre el tipo de referencia.- El diferencial sobre el tipo de referencia será de CERO CON DOSCIENTAS CINCUENTA MILESIMAS DE PUNTO, que se sumarán a éste. c) Índice Sustitutivo.- En el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia del apartado a), se sustituirá por el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro. El índice sustitutivo, es publicado por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Si dejara también de publicarse este tipo sustitutivo, se aplicará a esta operación el Catorce por ciento. d) Tipo máximo y mínimo. Se establece que, en ningún caso, el tipo de interés será inferior al cuatro enteros con noventa centésimas por ciento ni superior al catorce por ciento. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- El presente préstamo devengará en concepto de penalización par el caso de mora de la parte prestataria, un tipo de interés de demora del VEINTIDOS ENTEROS Y CUATROCIENTAS OCHENTA MILESIMAS por ciento nominal anual que se devengará diariamente. Se entenderá constituida en mora la parte prestataria por el mero hecho de dejar desatendida una cualquiera de las cuotas de intereses durante el periodo de carencia -si lo hubiera-, o de capital y/o intereses durante el periodo de amortización, en sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso, ni requerimiento especial alguno. Asimismo, la totalidad de los importes vencidos y que se hallasen pendientes de pago en cada momento, se considerarán a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.169 del Código Civil, como única deuda, sobre la cual EL MONTE no está obligado a admitir pagos parciales. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR EL MONTE.- No obstante el plazo de duración pactado, el préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, pudiendo exigirse el pago inmediato del capital adeudado, de los intereses devengados, e incluso los de mora que se devenguen, en los casos siguientes: a) Por falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o intereses, o las del periodo de carencia si lo hubiera, incluyendo todos los conceptos que la integran. b) Por realizar la parte deudora, o quien le suceda en el dominio de la finca hipotecada, cualquiera de los actos que dan lugar al ejercicio de la acción a que se refiere el artículo 117 de la Ley Hipotecaria. c) Por incendio de la finca hipotecada, si resultase destruida en la cuarta parte de su valor tasado en subasta, o por deterioro de la misma en igual cuantía, por cualquier causa. En ambos casos la resolución será de aplicación, siempre y cuando, requerida la parte deudora para que amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes, ésta no lo hiciere en el plazo de diez días. d) Por impago a su vencimiento de la prima del seguro de incendios, o en periodo voluntario de recaudación, de las contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado, que tengan preferencias de cobro sobre EL MONTE. h) Si con anterioridad a que la que se inscribe se inscriba en el Registro de la Propiedad, apareciesen sobre la finca objeto de la hipoteca cargas o gravámenes no consignados en la misma. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía de la devolución del préstamo concedido y demás obligaciones que se contraen en el documento que se inscribe, y sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, la Entidad "ESTUDIO ARROYO, S.L.", constituye a favor de EL MONTE que la acepta, hipoteca por deuda ajena, sobre esta finca, y que en virtud de la misma, queda respondiendo de: 1).- De TREINTA Y SEIS MIL EUROS por el principal del préstamo. 2).- Del pago de los intereses ordinarios de un año, al tipo del CATORCE POR CIENTO. La cuantía máxima será de CINCO MIL CUARENTA EUROS. 3).- Del pago de los intereses de demora pactados en la cláusula Sexta, al tipo del VEINTIDOS ENTEROS, CUATROCIENTAS OCHENTA MILESIMAS POR CIENTO y tres años. La cuantía máxima será de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS. 4).- Del pago de las costas y gastos entre los</p>





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105-N
		<p>que se entenderán incluidos los de prima de seguro de incendios, o impuestos sobre el bien hipotecado, así como de los perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad. La cuantía máxima será de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS. A efectos de subasta se tasa la finca hipoteca en TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA CENTIMOS. EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca se extiende a cuanto establecen los artículos 334 del Código Civil; 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el 215 de su Reglamento. CESIÓN DE LA OPERACIÓN.- EL MONTE podrá ceder a cualquier persona o Entidad todos o cualesquiera de los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de la escritura que se registra, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora e hipotecante, la cual renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. RECLAMACION JUDICIAL.- EL MONTE podrá reclamar las cantidades que se adeuden por razón de este préstamo y una vez vencido y liquidado el mismo, ya por transcurso del tiempo ya por cualquiera de las causas de vencimiento anticipado pactadas, tanto por medio de las acciones ordinarias como por medio de la acción ejecutiva. A este respecto, EL MONTE podrá hacer valer la acción ejecutiva: 1.- Directamente contra los bienes ejecutados conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especificaciones que se establecen en su capítulo V. En tal caso, el Monte podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2.- Por el Juicio Ejecutivo ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 517.1.49 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos de subasta se tasa la hipoteca en TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA CENTIMOS. La parte prestataria, a fin de que en todo momento EL MONTE pueda disponer de título ejecutivo de su crédito, confiere poder irrevocable a EL MONTE para que, cuando lo precise, pueda obtener primera copia de la escritura que se inscribe, y presta su consentimiento, de conformidad con el Artículo 234 del Reglamento Notarial, a que las segundas copias que de la misma pueda solicitar EL MONTE, tengan carácter ejecutivo, y así se haga constar por el Notario autorizante en el pie y nota de su expedición. A efectos de requerimientos y notificaciones las partes señalan como domicilio la propia finca hipotecada. Cualquier cambio de domicilio habrá de realizarse conforme al Artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y deberá ser comunicado fehacientemente al EL MONTE, y entranto no se haga, será domicilio a todos los efectos el que quedó consignado anteriormente. VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN HIPOTECADO.- Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mediante los cuales EL MONTE podrá reclamar las cantidades que se adeuden por este préstamo, la Entidad podrá también para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada, proceder a la venta extrajudicial de los bienes hipotecados conforme al artículo 1.858 del Código Civil y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta se realizará mediante Notario con las formalidades previstas en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, en su redacción dada por el Real Decreto 290/1992, de 27 de Marzo, y a tal efecto: 1.- Las partes tasan la finca, a los efectos de que sirva de tipo para la subasta notarial, en la misma cantidad indicada para el procedimiento judicial. 2.- Señalan como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimiento y notificaciones el indicado en el documento que se inscribe para el procedimiento judicial, pudiendo modificarse el mismo en idénticos términos que para el señalado procedimiento. 3.- Se designa para otorgar la escritura de venta, en representación</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Sev	7.105-N	Espartinas	189	2196

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105-N	111
	<p style="text-align: center;"><i>Cta de Of</i></p> <p>confon-</p> <p>dato</p> <p><i>Cta de Of</i></p> <p>15/12/81 15/12/81 952/181 953/181 5.1.85</p> <p>Nel Ruedo Pedro / 15/12/81 p. 9062</p> <p>Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS a contar de hoy, al pago de la liquidación ó liquida-</p>	<p>del hipotecante, a la propia Entidad prestamista, EL MONTE, o a quien ésta traiga causa. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA PARTE PRESTATARIA.- La parte prestataria vendrá obligada a: 1).- A conservar la finca hipotecada con toda diligencia y esmero, conforme a su naturaleza, haciendo en ella cuanto se precise, a fin de que ésta no sufra menoscabo, poniendo en conocimiento de EL MONTE cualquier acto que la perjudique, autorizando a éste para que, por medio de la persona que designe, inspeccione la finca cuando lo estime conveniente. 2).- A hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada, así como las primas del seguro de incendios -recogido en la cláusula QUINTA apartado a), y a exhibir, cuando le sean requeridos, los recibos que lo acrediten. 3).- En la póliza del seguro de incendios en la cual figurará EL MONTE como beneficiario, se harán constar las siguientes condiciones: 1a).- No se abonará cantidad alguna por la Compañía aseguradora sin el consentimiento de EL MONTE. 2a).- EL MONTE queda facultado para subrogarse, en caso de siniestro, en el derecho del asegurado, por cantidad igual a la que en aquella fecha se le adeude, así como la de pagar, por cuenta del asegurado, las primas vencidas y no satisfechas. 3a).- La obligación del asegurado de notificar a EL MONTE cualquier contingencia que pueda determinar la interrupción del seguro. 4a).- La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos sin la previa conformidad de EL MONTE. 5a).- La obligación de la Compañía aseguradora de comunicar a EL MONTE el impago de las primas antes de la cancelación de la póliza. En su virtud, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA INSCRIBE SU DERECHO DE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA EN LOS TERMINOS RELACIONADOS, CON EL PACTO EXPRESO SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR IMPAGO DE CUALQUIER CANTIDAD ADEUDADA POR PRINCIPAL E INTERESES. Así resulta de la primera copia de una escritura autorizada en Sevilla el dia veintidos de Noviembre de dos mil dos por el Notario Doña Alberto Martínez-Peñalver y Corral, número de protocolo 2.276. Escrito con el contenido esencial de dicha escritura fue remitida por fax a este Registro desde la Notaría para su presentación, practicándose el asiento número 1.053 del Diario 162 a las 10:55 horas del dia veintidos de Noviembre último, habiendo tenido lugar la presentación efectiva de la copia auténtica de la escritura el día tres de Diciembre de dos mil dos, como consta por nota al margen de dicho asiento de presentación, y retirado por su presentante ha sido devuelta para su despacho el dia dieciseis de Diciembre de dos mil dos. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 701.- Sanlúcar la Mayor, a veintitres de Enero de dos mil tres.- CONFRONTANDO este asiento se observa, que en la linea veintiseis de este folio, después de la palabra "INTERESES", se ha omitido y deberá leerse lo siguiente: "SUSPENDIENDOSE LA INSCRIPCION RESPECTO AL PACTO DE "QUE LAS PARTES ACUERDAN TENGAN IGUAL RANGO QUE LA YA CONSTITUIDA" DE LA CLAUSULA "CONSTITUCION DE HIPOTECA", YA QUE AL SER LA HIPOTECA, EN NUESTRO SISTEMA, UN DERECHO QUE SE EXTIENDE A LA TOTALIDAD DEL IMNUERBLE EN SU VALOR -ARTICULO 122 DE LA LEY HIPOTECARIA-. NO PUEDEN CONSTITUIRSE DOS HIPOTECAS CON IGUAL RANGO, SIN QUE ENCAJE EL SUPUESTO EN EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 693 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DE LA OBLIGACION GARANTIZADA -CREDITO MANCOMUNADO- SE PUEDA APLICAR "EN LA EJECUCION ORDINARIA O HIPOTECARIA", EL ARTICULO 227 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO". Sanlúcar la Mayor, fecha anterior.</p> <p>URBANA: Forma parte de la Urbanización Medina Sahida, que radica al sitio Flor del Loreto de San Pedro, en término de Espartinas, Sevilla, manzana G, parcela número sesenta y uno, con frente y fachada de veinticuatro metros a la calle sin salida que parte en dirección Oeste del camino público y linda</p>	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105-N
ciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción declarado exento por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, a 10 de Enero de 2005.		derecha entrando e izquierda, con parcelas números cincuenta y ocho y sesenta y cuatro, respectivamente; y fondo, parcelas número sesenta y sesenta y tres. Ocupa una extensión superficial de MIL NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Sobre esta parcela existe un chalet, del tipo A2, que se distribuye en planta baja con patio interior de entrada, vestíbulo, salón-comedor, porche, distribuidor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, cocina, y castañete en su vuelo, al que se accede a través de una escalera helicoidal interior y conforma el alminar o torreón de la vivienda. Linda en todos sus vientos con la parcela sobre la que se asienta. Superficie construida: planta baja, ciento ochenta y seis metros, ochenta y un decímetros cuadrados; planta baja, diecisiete metros y dieciséis decímetros cuadrados; y sótano, cuarenta y siete metros, diez decímetros cuadrados; total doscientos cincuenta y un metros, siete decímetros cuadrados. Superficie útil: Vivienda, ciento cincuenta y cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados; planta alta -torreón-, trece metros y cuatro decímetros cuadrados; sótano garaje, cuarenta metros, cincuenta decímetros cuadrados; patio, veintisiete metros, ochenta y seis decímetros cuadrados; y terraza, veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados. No está arrendada. Referencia Catastral Número 2308908QBS420N00001DL. Cargas: Gravada por razón de su procedencia con los censos que se relacionan en la inscripción séptima, y directamente gravada con la hipoteca de la inscripción sexta, modificada por la inscripción séptima, y que ahora es objeto nuevamente de modificación, y con la hipoteca de la inscripción décima, encontrándose además afecta a lo que le resulta de las notas extendidas al margen de las inscripciones octava, novena y décima. La entidad Estudio Arroyo, S.L., Unipersonal, cuyas circunstancias resultan de la inscripción novena, es dueña de esta finca por título de compra, quedando subrogada en la hipoteca que grava a esta finca. Y ahora, mediante la escritura que se dirá y atendiendo a la solicitud de la parte prestataria, Estudio Arroyo, S.L., representada por Doña Lucía Chávez López, cuyas circunstancias y facultades resultan de la inscripción novena, y EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasis 2, por fusión, previa disolución sin liquidación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla y la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.232 de Sociedades, folio 1, hoja número SE-530, inscripción 1a, con C.I.F. G-41/402819, --representado por Don Francisco José Fernández Carreño, mayor de edad, vecino de Sevilla, domiciliado a estos efectos en la plaza de Villasis, número dos, y con N.I.F. 28513636-F, en virtud de escritura de poder otorgada a su favor y autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el dieciséis de Noviembre de dos mil cuatro, bajo el número 5201, que causó la inscripción 155a en el Registro Mercantil de Sevilla, cuyos particulares pertinentes se transcriben en el documento que se registra-, acepta las modificaciones citadas, acordando ambas partes el mantenimiento invariable del resto de las condiciones pactadas en la referida escritura y conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- La parte prestataria presta su conformidad al saldo deudor del préstamo citado, que asciende a CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS de principal, ya que los intereses devengados desde el último vencimiento pagado de fecha cinco de diciembre de dos mil cuatro, se liquidan al día del otorgamiento. SEGUNDA. Las partes aquí comparecientes, de común acuerdo, modifican el tipo de interés pactado establecido en la mencionada escritura de referencia, quedando de la siguiente manera: A. Desde el día del otorgamiento hasta el día cinco de septiembre de dos mil cinco, el tipo de interés nominal anual será el DOS ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, revisándose dicho tipo en la referida fecha y en la misma fecha
CANCELADA LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION DÉCIMOTERCERA. Sanlúcar la Mayor a 18 de Julio de 2007. } O.80 MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION DECIMOQUINTA. SANLUCAR LA MAYOR, A 23 DE JULIO DE 2007.		
NOTA DE LA NOTA DE ADJUNCA SALVANDO LA DIFERENCIA 28 de Diciembre 2011.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
06	2007	ESPARTINAS	39	2196

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º Z.1105-N.....	112
<p>CANCELADA LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION DECIMOTERCERA. Sanlúcar la Mayor a 18 de Julio de 2007.-</p> <p>Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS a contar de hoy, al pago de la liquidación ó liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción declarado exento por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, a 15 de Enero de 2005.</p> <p>CANCELADA LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION DECIMOTERCERA. Sanlúcar la Mayor a 18 de Julio de 2007.-</p> <p>28 de Diciembre 2007.</p>	<p>128 MODIFICACION HIPOTECA</p> <p>CANCELADA</p>	<p>de los siguientes años. La cuota resultante hasta el día cinco de Septiembre de dos cinco , como consecuencia de la modificación del tipo de interés es de OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON OCENTA Y DOS CENTIMOS, si bien el importe de la primera cuota, al liquidarse intereses al día del otorgamiento será menor al indicado. B. Llegada la fecha de variación del tipo establecido en el apartado A anterior, se aplicará para los períodos sucesivos el correspondiente al EURIBOR -Euribor Interbank Offered Rate-. A partir de la primera revisión de intereses, ésta se volverá a efectuar anualmente. Diferencial sobre el tipo de Referencia. El diferencial sobre el tipo de referencia será de CERO ENTEROS CON SETENTA CENTESIMAS DE PUNTOS, que se sumarán a éste. Tiempo Mínimo y Máximo. Se establece que, en ningún caso, el tipo de interés será inferior al DOS ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ni superior al CATORCE ENTEROS POR CIENTO. INDICE SUSTITUTIVO. En el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia del apartado b. de la estipulación segunda, se sustituirá por la TAE de los préstamos hipotecarios de vivienda de las Cajas, más un diferencial de CERO ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE PUNTOS. Si dejara de publicarse este tipo sustitutivo, se aplicará a esta operación el CATORCE ENTEROS POR CIENTO. OCTAVA. Las partes intervenientes declaran expresamente que, salvo las modificaciones establecidas en el documento que se inscribe, se encuentra vigente todo lo pactado en la escritura origen del préstamo. En su virtud, EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, INSCRIBE SU TITULO DE NOVACION MODIFICATIVA DEL PRESTAMO HIPOTECARIO EN LOS TERMINOS EXPRESADOS. Así resulta de primera copia de la escritura autorizada en Sevilla, el quince de Diciembre de dos mil cuatro, por su Notario Don Antonio Rueda Redondo, número 4357 de protocolo, que se presentó a las trece y treinta y siete horas del día cinco de Enero de dos mil cinco, practicándose el asiento número 952 del diario 181. Pagado el impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 228. Sanlúcar la Mayor, a diez de Enero de dos mil cinco. <i>Same day</i></p> <p>URBANA: Descrita en la inscripción undécima de donde resulta además su referencia catastral. Cargas: Gravada por razón de su procedencia con los censos que se relacionan en la inscripción séptima, y directamente gravada con la hipoteca de la inscripción sexta, modificada por la inscripción séptima, modificada nuevamente por la inscripción undécima, y con la hipoteca de la inscripción décima que ahora es objeto de modificación, encontrándose además afecta a lo que le resulta de las notas extendidas al margen de las inscripciones octava, novena, décima y undécima. La entidad Estudio Arroyo, S.L., Unipersonal, cuyas circunstancias resultan de la inscripción novena, es dueña de esta finca por título de compra, quedando subrogada en la hipoteca que grava a esta finca. Y ahora, mediante la escritura que se dirá y atendiendo a la solicitud de la parte prestataria, Estudio Arroyo, S.L., representada por Doña [REDACTED] cuyas circunstancias y facultades resultan de la inscripción novena-, y EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, cuyas circunstancias resultan de la inscripción undécima, --representado por Don Francisco Jose Fernández Carreño, cuyas circunstancias y facultades resultan de dicha inscripción--, acepta las modificaciones citadas, acordando ambas partes el mantenimiento invariable del resto de las condiciones pactadas en la referida escritura y conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- La parte prestataria presta su conformidad al saldo deudor del préstamo citado, que asciende a TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y QUINCE CENTIMOS de principal, ya que los intereses devengados desde el último vencimiento pagado de fecha veintidós de Noviembre de dos mil cuatro, se liquidan al día del otorgamiento. SEGUN-</p>	

ESTA FINCA SE REGISTRA EN LA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 105-N
<p>En cumplimiento de la legislación de hipotecas, se informa que esta finca quedará afecta durante el plazo de CINCO AÑOS a contar de hoy, al pago de la liquidación ó liquideciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la adjunta inscripción, que ha sido declarado EXENTO por autoliquidación de la que se archiva copia.- Sanlúcar la Mayor, a 18 de Julio de 2007.</p> <p>RECTIFICADA LA INSCRIPCION ADJUNTA POR LA INSCRIPCION SIGUIENTE. Sanlúcar la Mayor 18 de Julio de 2007</p>	<p>138 CANCELACION DE HIPOTECA</p> <p><i>Jordi 18/7/11 10434/11 15.6.07</i></p>	<p>DA. Las partes aquí comparecientes, de común acuerdo, modifican el tipo de interés pactado establecido en la mencionada escritura de referencia, quedando de la siguiente manera: A. Desde el día del otorgamiento hasta el día veintidós de octubre de dos mil cinco, el tipo de interés nominal anual será el DOS ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, revisándose dicho tipo en la referida fecha y en la misma fecha de los siguientes años. La cuota resultante hasta el día veintidós de Octubre de dos mil cinco, como consecuencia de la modificación del tipo de interés es de CIENTO SETENTA EUROS Y TREINTA Y TRES CENTIMOS, si bien el importe de la primera cuota, al liquidarse intereses al día del otorgamiento será menor al indicado. B. Llegada la fecha de variación del tipo establecido en el apartada A- anterior, se aplicará para los períodos sucesivos el correspondiente al EURIBOR - Euribor Interbank Offered Rate-. A partir de la primera revisión de intereses, ésta se volverá a efectuar anualmente. Diferencial sobre el tipo de Referencia. El diferencial sobre el tipo de referencia será de CERO ENTEROS CON SETENTA CENTESIMAS DE PUNTOS, que se sumarán a éste. Tipo Mínimo y Máximo. Se establece que, en ningún caso, el tipo de interés será inferior al DOS ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ni superior al CATORCE ENTEROS POR CIENTO. INDICE SUSTITUTIVO. En el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia del apartado b. de la estipulación segunda, se sustituirá por la TAE de los préstamos hipotecarios de vivienda de las Cajas, más un diferencial de CERO ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE PUNTOS. Si dejara de publicarse este tipo sustitutivo, se aplicará a esta operación el CATORCE ENTEROS POR CIENTO. OCTAVA. Las partes intervenientes declaran expresamente que, salvo las modificaciones establecidas en el documento que se inscribe, se encuentra vigente todo lo pactado en la escritura origen del préstamo. En su virtud, EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, INSCRIBE SU TITULO DE NOVACION MODIFICATIVA DEL PRESTAMO HIPOTECARIO EN LOS TERMINOS EXPRESADOS. Así resulta de primera copia de la escritura autorizada en Sevilla, el quince de Diciembre de dos mil cuatro, por su Notario Don Antonio Rueda Redondo, número 4358 de protocolo, que se presentó a las trece y treinta y siete horas del día cinco de Enero de dos mil cinco, practicándose el asiento número 953 del diario 181. Exento del Pagado del impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 421. Sanlúcar la Mayor, a quince de Enero de dos mil cinco.</p> <p><i>Señor Vay</i></p> <p>LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION DECIMA DE ESTA FINCA MODIFICADA POR LA INSCRIPCION DECIMOPRIMERA -QUE SE CONSTITUYO A FAVOR DE "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA" SE CANCELA TOTALMENTE POR CONSENTIRLO EXPRESAMENTE LA HOY ENTIDAD, "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-", domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco número número 1; constituida por fusión sin liquidación de las entidades "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA" y "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ" mediante escritura autorizada en Sevilla el día 18 de Mayo de 2.007, por su Notario Don Antonio Ojeda Escobar, número 1.800 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 1, tomo 4.675, hoja SE-74000, inscripción 1a, con C.I.F. G91/658039, DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO DE QUE RESPONDIA Y DE SUS INTERESES CORRESPONDIENTES otorgando carta de pago y cancelando la hipoteca en nombre de aquella, Doña Auxiliadora Remedios Astola y Don Eduardo Escalona Franco, mayores de edad, con DD.NN.II. números 28.738.075-N y 28.906.435-N, haciendo uso del poder que dicha entidad les tiene conferido, mediante escritura autorizada en Sevilla por su Notario Don Antonio Ojeda Escobar, el día dieciocho de Mayo de dos mil siete, número 1.813 de su protocolo, ins-</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
		ESPARTINAS	189	2190

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.105-N 113
<p>sta finca queda afecta durante el plazo de 5 años, a contar de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativos al acto de la adjunta 10001 ¹⁰⁰⁰¹ paga de dicha afectación, esta finca queda liberada por la cantidad de 2892,83 € por autoliquidación, de la que se archiva copia Sanlúcar la Mayor, 23 de Julio 2007</p> <p style="text-align: right;">Fdo. P.G.</p>	<p>(148) CANCELACION DE HIPOTECA - Dgo 148 RECTIFICACION 15- MODIFICACION Y HIPOTECAS</p> <p><i>[Large blue handwritten signature over the notes]</i></p>	<p>crita en el Registro Mercantil de Sevilla, que causó la inscripción 7a. Así resulta de primera copia de la escritura autorizada en Sevilla, el dia cuatro de Junio de dos mil siete, por su Notario Don Antonio Izquierdo Meroño, número 1.936 de su protocolo, que se ha presentado a las 09:50 horas el dia quince de Junio de dos mil siete, asiento 1.063 del diario 211, y retirada por su presentante ha sido devuelta para su despacho el dia nueve de Julio de dos mil siete. Declarado exento del impuesto por autoliquidación telemática de la que se archiva copia con el número 6.691. Sanlúcar la Mayor, a dieciocho de Julio de dos mil siete. <i>[Signature]</i></p> <p>Rectificada la inscripción anterior en el sentido de consignarse que en su linea segunda se ha escrito erroneamente decimoprimer, debiendo leerse decimosegunda, quedando rectificada dicha inscripción en el sentido expresado y encontrándose el título en el registro. Sanlúcar la Mayor dieciocho de Julio de dos mil siete. <i>[Signature]</i></p> <p>URBANA: Descrita en la inscripción undécima de donde resulta además su referencia catastral. Cargas: Gravada por razón de su procedencia con los censos que se relacionan en la inscripción séptima, y directamente gravada con la hipoteca de la inscripción sexta, modificada por la inscripción séptima, modificada nuevamente por la inscripción undécima, y que ahora es objeto nuevamente de modificación, encontrándose además afecta a lo que le resulta de la inscripción decimosegunda y de su nota extendida al margen y al margen de la inscripción decimotercera. La entidad Estudio Arroyo, S.L., Unipersonal, cuyas circunstancias resultan de la inscripción novena, es dueña de esta finca por título de compra, quedando subrogada en la hipoteca que grava a esta finca. Y ahora, mediante la escritura que se dirá y atendiendo a la solicitud de la parte prestataria, Estudio Arroyo, S.L., representada por Don [REDACTED] mayor de edad, y con N.I.F. [REDACTED], como administrador único de la entidad, considerando el Notario autorizante del documento que se inscribe a su juicio que son suficientes las facultades para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, y el Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, -CAJASOL-, con C.I.F. G-91658039, domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco, número uno, constituida por fusión sin liquidación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, y Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, mediante escritura autorizada en Sevilla por el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, el dia dieciocho de Mayo de dos mil siete, con número 1800 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 4675 General de Sociedades, folio 1, Hoja SE-74000, inscripción primera, representada por Doña [REDACTED] y Don [REDACTED] mayores de edad, y con N.I.F. [REDACTED] y en virtud de escritura de poder autorizada en Sevilla el dieciocho de mayo de dos mil siete, por el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, con el número 1813 de protocolo, causando la inscripción 7a en el Registro Mercantil de Sevilla de la citada hoja-, el mantenimiento invariable del resto de las condiciones pactadas en la referida escritura y conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERA. La parte prestaría presta su conformidad al saldo deudor del préstamo citado, que asciende a CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, correspondiente de principal, ya que los intereses devengados desde el último vencimiento pagado de fecha cinco de mayo de dos mil siete, se liquidan al dia del otorgamiento.</p>

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Continúa al folio 206 de este libro.-	FINCA N.º 7105-N
			<p>SEGUNDA. CAJASOL concede a la parte prestataria, una ampliación del préstamo referido formalizado en su día por un principal de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS y que ahora SE AMPLIA en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS. En consecuencia y producto de dicha ampliación, el préstamo queda formalizado por un principal de TRES-CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, con un saldo pendiente de amortizar, después de la ampliación, de TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. TERCERA. Las partes aquí comparecientes acuerdan MODIFICAR EL PLAZO de duración del préstamo y el sistema de amortización según lo que se indica a continuación: Que el plazo de duración del préstamo ampliado se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MESES, contados a partir del CINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE obligándose la parte prestataria a devolver la cantidad prestada con sus intereses dentro de dicho plazo, de acuerdo con lo siguiente: a- Durante los PRIMEROS DOCE MESES sólo pagarán intereses calculados sobre el capital dispuesto, con periodicidad mensual. Este periodo se considera como de CARENCIA DE PRINCIPAL. b- Una vez terminado el periodo de carencia y a continuación del mismo, se realizará la amortización mediante DOS-CIENTAS CUARENTA CUOTAS consecutivas de periodicidad MENSUAL, compresivas de capital e intereses, calculadas al tipo vigente en cada momento por el sistema de amortización de cuotas crecientes en progresión geométrica de razón un dos enteros con cincuenta centésimas por ciento cada DOCE MESES, que sufrirán aumento o disminución en función de la variabilidad del tipo de interés pactado en la cláusula siguiente -SEXTA-, y que deberán abonarse en el mismo día del cumplimiento de cada periodo natural sucesivo, de modo que a la terminación del plazo concedido quede amortizado el capital prestado y pagados sus intereses. CUARTA. TIPO DE INTERES. Las partes aquí comparecientes acuerdan MODIFICAR EL TIPO DE INTERES a aplicar a esta operación de préstamo, que, a partir del día de hoy, será el siguiente: 1. PERIODO DE CARENCIA. a) El presente préstamo devengará a favor de CAJASOL, el tipo de interés nominal anual del CINCO ENTEROS Y VEINTE CENTESIMAS POR CIENTO durante el periodo de carencia, a partir del cual variará según lo indicado en el apartado 2) de esta Cláusula. b) La fecha de inicio del devengo de intereses será la de la disposición por la parte prestataria de cualesquiera cantidades del préstamo, que deberán abonarse en las mismas fechas señaladas para la amortización del principal. La disposición del préstamo se entenderá efectuada al producirse el abono correspondiente en la cuenta vinculada. El número de días considerados para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores al previamente pactado, será de trescientos sesenta y días o trescientos sesenta y seis días si el año es bisiesto. 2. PERIODO DE AMORTIZACION. a) Tipo de referencia. Llegada la fecha de finalización del periodo de carencia, y durante los siguientes VEINTICUATRO MESES, se aplicará el tipo del CINCO ENTEROS Y VEINTE CENTESIMAS POR CIENTO. A continuación del mismo se aplicará para los sucesivos periodos el correspondiente al EURIBOR -EURO INTERBANK OFFERED RATE-. Una vez efectuada la primera revisión, ésta se volverá a realizar SEMESTRALMENTE. b) Diferencial sobre el tipo de interés. El diferencial sobre el tipo de referencia será de DCHENTA CENTESIMAS POR CIENTO, que se sumarán a éste. c) índice sustitutivo. En el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia del apartado B) de la estipulación Segunda, se sustituirá por la TAE de los préstamos hipotecarios de vivienda libre de las Cajas, más un diferencial de CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO. Si dejara también de publicarse este tipo sustitutivo, se aplicará a esta operación el CATORCE ENTEROS POR CIENTO. d) Tipo mínimo y máximo. Se establece que, desde la primera revisión de tipos de interés, en ningún caso, el tipo de interés será inferior al CUATRO ENTEROS Y</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SE	SANLÚCAR LA MAYOR	CASANUEVA	189	2196

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del folio 113 de este libro	FINCA N.º 7105-N	206
		<p>NOVENTA CENTESIMAS POR CIENTO ni superior al CATORCE ENTEROS POR CIENTO. QUINTA. Como consecuencia de la ampliación del préstamo hipotecario en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS de principal, formalizado en la presente escritura, que supone una novación modificativa del mismo, CAJASOL y la parte prestataria, es decir, la Entidad mercantil "ESTUDIO ARROYO, S.L." Unipersonal, convienen en este acto en modificar la hipoteca constituida a favor de esta Entidad en virtud de la Escritura a que se refiere la manifestación Primera de la presente, en el sentido de que: 1) Dicho derecho real de hipoteca pasa a garantizar a CAJASOL, un principal de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS, que se corresponden con CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS del capital inicial más CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS del capital ampliado. 2) Del pago de los intereses ordinarios de cinco anualidades al tipo del CINCO ENTEROS Y SESENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO. La Cuantía máxima será de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS, de cuya cantidad corresponden CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS al capital inicial y CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS al ampliado por medio de la presente escritura. 3) Del pago de los intereses de demora pactados en la mencionada escritura origen del préstamo, limitándose hipotecariamente la responsabilidad por este concepto, de manera que estos intereses de demora al tipo del VEINTIDOS ENTEROS Y CUARENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO y dos años, que se fija a este solo efecto, ni por si solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios determinado en el anterior apartado 2). 4) Del pago de las costas y gastos, entre los que se entenderán incluidos los de prima de seguro de incendios, o impuestos sobre el bien hipotecado, así como de los perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad. La cuantía máxima será de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS, de cuya cantidad correspondan VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS al capital inicial y TREINTA Y NUEVE MIL EUROS al ampliado por medio de la presente escritura. A efectos de subasta se tasa la finca hipotecada en QUINTIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS. DECIMA. Las partes intervenientes declaran expresamente que, salvo las modificaciones establecidas en este documento, se encuentra vigente todo lo pactado en la Escritura origen del préstamo. En su virtud, EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA JEREZ Y SEVILLA, -CAJASOL- INSCRIBE SU TITULO DE AMPLIACION POR NOVACION MODIFICATIVA DEL PRESTAMO HIPOTECARIO EN LOS TERMINOS EXPRESADOS. Así resulta de primera copia de la escritura autorizada en Sevilla, el cuatro de Junio de dos mil siete, por su Notario Don Antonio Izquierdo Merino, número 1937 de protocolo, que se presentó por fax a las dieciseis horas del día de su otorgamiento, asiento 128 del diario 211, y retirado por su presentante ha sido devuelto para su despacho el cinco de Julio de dos mil siete. Pagado el impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 7493. Sanlúcar la Mayor, veintitres de Julio de dos mil siete.</p>		
	A ANOTA- CION DE EMBARGO	Afecta esta finca durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación, de la que se archiva	URBANA: Descrita en la inscripción 11 ^a . CARGAS: Gravada por razon de su procedencia con los censos que se relacionan en la inscripción 10 ^a , y directamente con la hipoteca de la inscripción 6 ^a modificada por la 7 ^a , 11 ^a y 15 ^a , y afecta con lo que resulta de las notas extendidas al margen de las inscripciones. La entidad Estudio Arroyo SL, adquirió esta finca por título de	





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2824, Libro 318, Folio 1B3 FINCA N.º 7105
copia, se pagaron 256,06 euros. Sanlúcar La Mayor a 28 de Diciembre de 2011.		compra según la inscripción 9 ^a . En el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de Sevilla, se sigue autos de Ejecución de título no judicial número 396/2010 a instancias de Banca Cívica SA contra Estudio Arroyo SL y otros. En los citados autos se ha dictado Auto firme de fecha catorce de Abril de dos mil diez y Diligencia de Ordenación firme de fecha dos de Diciembre de dos mil once por María Angeles Docavo Torres, Secretaria de dicho Juzgado en el que se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca, para responder de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS de principal y ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO EUROS CON DOS CENTIMOS de intereses, gastos y costas. En su consecuencia, se anota preventivamente tal embargo sobre esta finca a favor de BANCA CIVICA SA . Así resulta de un mandamiento librado por duplicado por el citado juzgado, el dos de Diciembre del año dos mil once que ha sido presentado a las once horas y cinco minutos del día diez de Diciembre del año dos mil once, según el asiento 1208 del diario 228. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 662. Pagado el Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 2.235. Sanlúcar La Mayor a veintiocho de Diciembre del año dos mil once.
<i>PROSEGUIMIENTO POR CUATRO AÑOS MÁS LA ADJUNTA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA A PARA LA DE LA LETRA B. Sanlúcar la Mayor, a 4 de Febrero de 2016.</i>		
<i>de Luis González Alemán, hoy 12 de febrero de 2016</i>		
Afecta esta finca durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación, de la que se archiva copia, se pagaron 0 euros. Sanlúcar La Mayor a 10 de Abril de 2015.	16 ^a SUBROGACION DE HIPOTECA	URBANA: CHALET construido en la parcela número SESENTA Y UNO de la URBANIZACION MEDINA SAHIDA en término de Espartinas, cuya restante descripción consta en la inscripción 11 ^a . CARGAS: Gravada por procedencia con los censos relacionados en las inscripciones precedentes, y directamente, con la hipoteca inscrita por la inscripción 6 ^a -modificada por las inscripciones 7 ^a , 11 ^a y ampliada por la inscripción 15 ^a Y QUE AHORA ES OBJETO DE SUBROGACION- y con la anotación del embargo letra A asimismo afecta con lo que resulta de la nota al margen de la misma. No está arrendada. La entidad ESTUDIO ARROYO, SL es titular de esta finca por título de compra según la inscripción 9 ^a . Mediante la escritura que se dirá en la que intervienen: Los conyuges [REDACTED] y D. [REDACTED], mayores de edad, vecinos de Madrid, 28033, con domicilio en en calle Artes, nº 3, 4ºD y con D.N.I y números 2.841.400-A y 51.503.759-C, respectivamente, manifestando ella que a la fecha a contrare la presente, tenía nacionalidad peruana, con permiso de residencia número X4962761-M, en su propio nombre y derecho, como subrogantes y ademas en sustitución de la actual acreedora la entidad <u>MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-</u> domiciliada en Plaza de San Francisco numero 1 de Sevilla -41.004-, acreditan tal representación en virtud de la declaración de voluntad emitida y consignada en auto número 501/13, del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla, de fecha 11 de diciembre de 2.013, Auto de Ejecución de títulos judiciales 179/2012, según testimonio de dicho auto que han exhibido al notario autorizante, expedido por dicho juzgado con fecha 13 de diciembre de 2.013, asimismo testimonios de Autos dictados por dicho Juzgado en fechas 12 de Febrero de 2.014, de 23 de Diciembre de 2.013 y 6 de Febrero de 2.012, que han sido igualmente exhibidos al Notario autorizante, asimismo acreditan que el pago al subrogado se produjo mediante transferencia bancaria; tienen a juicio del Notario autorizante, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de subrogación de acreedor en préstamo hipotecario y EXPONEN: 1. Que mediante escritura de préstamo hipotecario autorizada e Sevilla, el día 11 de Julio de 1997, por su Notario Don Luis González Alemán; la entidad "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA" posteriormente "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-" concedió un préstamo por importe de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS -144.242,91- de principal con garantía hipotecaria de esta finca, que causó la inscripción 6 ^a , el préstamo fue objeto de ulteriores modificaciones, siendo una de ellas la modificación de plazo mediante la escritura que motivó la inscripción 7 ^a ; y mediante la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR N°2	ESPARTINAS	318	2824

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2196, Libro: 189, Folio: 206 Viene del Tomo: 2196, Libro: 189, Folio: 206 FINCA N.º 7106 163
		<p>escritura que motivó la inscripción 9^a, la entidad ESTUDIO ARROYO, SL UNIPERSONAL se subrogó como acreedor en el citado préstamo, siendo nuevamente objeto de novación, mediante la escritura que motivó la inscripción 11^a de esta finca. De estas ha sido la última escritura -la de modificación y ampliación, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Izquierdo Merino, con fecha 4 de Junio de 2.007, bajo el número 1.937 de su protocolo -que motivó la inscripción 15^a- en la cual se incluyeron como AVALISTAS SOLIDARIOS del préstamo descrito, a los comparecientes DON RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL y DOÑA YURI KOHATSU TOME. En dicho fecha la denominación del prestador era MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-. En esta última el derecho real de hipoteca pasó a garantizar a MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-, un principal de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN EUROS -339.242,91- que se corresponden con CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN EUROS -144.242,91- del capital inicial, más CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS -195.000- del capital ampliado, como consta extensamente en dicha inscripción 15^a, y expuesto cuanto antecede, OTORGAN: PRIMERO: DON [REDACTADO] Y DOÑA [REDACTADO] por sí y en virtud de auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla, consignado en la intervención, y cuyo testimonio se adjunta, SE SUBROGAN en la posición de ACREDOR HIPOTECARIO que hasta la fecha ostentaba la entidad "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-" en relación con el préstamo suscrito el día 11 de Julio de 1997, y con la ampliación y modificación del citado préstamo de fecha 4 de Junio de 2.007, otorgada ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Izquierdo Merino, antes consignada y que grava esta finca. El importe de la presente subrogación fue abonado en la cuenta 0030 1846 42 0005001274, teniendo como beneficiario al Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla, mediante transferencia bancaria desde la cuenta 0042 0083 69 0100025435 del Banco Guipuzcoano Agencia de General Yagüe 11, 28020 MADRID de la que los otorgantes eran titulares, con fecha 1 de junio de 2010, que han exhibido al Notario autorizante y de la cual el mismo deduce fotocopia. SEGUNDO: Asimismo DON [REDACTADO] Y DOÑA [REDACTADO] manifiestan y se comprometen a notificar al deudor del citado préstamo, el contenido de la presente escritura eximiendo al Notario autorizante de realizar tal notificación. EN SU VIRTUD INSCRIBO A FAVOR DE LOS CONYUGES DON [REDACTADO] Y DOÑA [REDACTADO] CON CARÁCTER GANANCIAL, LA SUBROGACIÓN ACTIVA DEL PRESTAMO HIPOTECARIO RELACIONADO, EN LOS TERMINOS EXPRESADOS. Así consta de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el día doce de Febrero de dos mil quince, ante el Notario Don José Rivas Guardo, número de protocolo 303 de protocolo, que se ha presentado a las 13:56 horas del día veinticinco de febrero último, asiento 74 del diario 234, que retirada ha sido devuelta para despacho el día veintisiete de marzo último ---Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago con el número 398. Sanlúcar la mayor, diez de Abril de dos mil quince.</p> <p>B PRÓRROGA DE EMBARGO JUDICIAL</p> <p>La anotación preventiva de embargo letra A de esta finca, practicada con fecha veintiocho de Diciembre de dos mil once, se PRORROGA por cuatro años mas por haberlo así ordenado Don José Manuel Salto Chicano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla y su Partido, en Diligenzia de ordenación, firme de derecho, de fecha catorce de Diciembre de dos mil quince. Así resulta de un mandamiento librado por duplicado por el citado juzgado, el catorce de Diciembre del año dos mil quince, que ha sido presentado a las once horas y cuatro minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil quince, según el asiento 807 del Diario 235. Queda archivado un ejemplar del mandamiento en su legajo con el número 1. Contiene el mandamiento nota de estar exento del Impuesto según autoliquidación de la que se archiva carta de pago con el número 1. Sanlúcar la Mayor, a cuatro de Enero de dos mil diecisésis.</p>

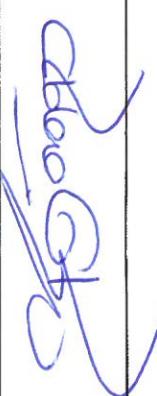
Esta finca queda afeita por CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado exento del impuesto por autoliquidación, de la que se archiva copia. Sanlúcar La Mayor a 4 de Enero de 2016.

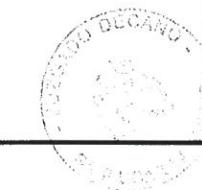


NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7006-6	164







NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <i>Alto Pendo</i>	165

Adolfo Gómez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD RURAL
ALCOY
1950



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____